PRECIÓS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses.		20
Ultramar	Por tres meses.	-	30
Extranjero	Por tres meses.		45
El pago de las sus do, no admitiéndo realizarlo	cripciones será se sellos de cor	adela reos 1	nta para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes personales sobre clasificación en los escalatones.

Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de una carpeta resguardo.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Mayo y años 1901, 1902 y 1903.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la destitución del Médico titular de Hervás.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares. de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que el recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de San Esteban de la Sierra y zona de reclutamiento de Salamanca, Pablo Gómez López, está comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago número 989, expedida en 28 de Octubre de 1899 por la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Delegación de Hacienda de Salamanca.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1903.

LINARES

Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pedro Atorrasagasti, vecino de Andoain (Guipúzcoa), solicitando que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Gregorio Atorrasagasti Bastarrica, recluta del reemplazo de 1899;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el citado individuo falleció el día 5 de Diciembre del año de su reemplazo, antes, por lo tanto, de que fuera llamado à concentración para ingresar en filas, no habiendo llegado à hacer uso del beneficio de la redención, se ha servido disponer que se devuelvan al solicitante las referidas 1.500 pesetas, ingresadas en la Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa en 28 de Septiembre de 1899, según carta de pago número 42.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada à este Ministerio por D. Tomás Gómez Hernáiz, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia, solicitando se rectifique su clasificación en los escalafones de 31 de Diciembre último, en los cuales figura con el número 39, acreditándosele tres años, once meses y quince días de servicios en la citada clase, y un total de trece años, once meses y cinco días al Estado:

Resultando que el interesado manifiesta que ese tiempo que se le asigna en la clase parece consecuencia de habérsele aplicado la ley de 21 de Julio de 1876, computándole dos años de servicios en cada una de las ciases inferiores, ó sean seis hasta la de Oficial segundo, y solicita la rectificación de este dato, fundandose en que el Real decreto de la misma fecha, aclaratorio de la regla 3.ª del art. 26 de la referida ley de Presupuestos, señala como plazo para el ascenso á aquel empleo el de cuatro años, condición cumplida con exceso por el reclamante, que reunia además al ser ascendido la de contar más de dos años en una de las clases anteriores de la misma categoría, y en que, con arreglo al Real decreto del Ministerio de la Guerra de 1.º de Septiembre de 1897 y al decreto del Gobierno general de Filipinas de 8 de Junio de 1898, procede serle abonado el tiempo de campaña en Filipinas como voluntario movilizado, es decir, seis años, nueve meses y veinte dias por todos conceptos, en lugar de la cifra consignada:

Resultando que el interesado ha servido con los siguientes empleos hasta 31 de Diciembre de 1902: como Oficial de quinta clase, desde 19 de Noviembre de 1889 à 20 de Agosto de 1891; como Oficial de tercera, desde el siguiente día à 17 de Septiembre de 1894; y como Oficial de segunda, desde el día 18 de dichos mes y año hasta 30 de Octubre de 1896, de 2 de Enero de 1897 à 5 de Mayo de 1899, y de 1.º de Mayo de 1902 à 31 de Diciembre, en cuya fecha continuaba en la Intervención de Hacienda de Murcia con dicho empleo; y como temporero, en diferentes épocas, durante dos años, cinco meses y diez y siete días:

Vistos el art. 2.º del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 1.º de Septiembre de 1897 y el decreto del Gobierno general de Filipinas de 8 de Junio de 1898, relativos al abono de servicios de campaña; los articulos 8.º y 16 del de 23 de Diciembre de 1902, que regula el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda; el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, aplicado á los funcionarios de Ultramar, con arreglo al citado artículo 16, para su inclusión en los escalafones, y el Real decreto de la misma fecha, que fija también condiciones de ascenso, independientes de las de la ley:

Considerando que hallándose perfectamente determinadas por el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876 las condiciones que para alcanzar cada uno de los grados de las diversas categorías administrativas tienen que reunir los funcionarios nombrados á partir de dicha ley, no puede referirse à ellos la última parte de la disposición 3.ª del citado artículo, desarrollada por el Real decreto de la misma fecha, à que se acoge el reclamante, pues tales condiciones se fijs ron para regular la situación en que se encontraban con respecto al ascenso inmediato los funcionarios anteriores à la ley, y, por lo tanto, como todos los nombramientos del interesado son posteriores à la fecha de la misma disposición, no le son aplicables, con arreglo á lo terminantemente dispuesto por el Real decreto de 23 de Diciembre último, otros preceptos que los del repetido art. 26, según los cuales no pudo ingresar al servicio de la Administración más que como Oficial de quinta clase, ni se encontró en condiciones de ascender à Oficial de segunda hasta después de cumplidos dos años de servicios en cada una de las tres clases inferiores:

Considerando que el Real decreto del Ministerio de la Guerra de 1.º de Septiembre de 1897 no se refiere al abono del doble tiempo de campaña como servicios en la clase, ni sus efectos pueden ser otros que los que el mismo determina, ó sea la concesión de derechos pasivos y recompensas militares, en cuanto sean aplicables à los funcionarios civiles, siendo evidente que, respecto à escalafones, no procede aplicar preceptos ajenos y contrarios à los que han regulado su formación; y

Considerando que hecha aplicación del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1876, y computando el tiempo efectivo de servicios en las clases superiores para com pletar el reglamentario en cada una de las inferiores inmediatas, resulta que puede considerársele ascendido à Oficial de cuarta clase en 19 de Noviembre de 1891, à Oficial de tercera en 19 de Noviembre de 1893 y á Oficial de segunda en 19 de Noviembre de 1895, quedando, por lo tanto, distribuídos sus servicios en la siguiente forma: dos años en cada una de las tres primeras clases de Oficial; y tres años, once meses y diez y seis días en la de segun la clase, que es el tiempo que procede acreditarle en el escalafón, con arregio al articulo 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; y doce años, cinco meses y tres días al Estado, que son los datos que debieron consignarse en el escalafón publicado en la Gaceta del 6 de Marzo de 1903, en lugar de los que aparecen en la misma por error material;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la reclamación de D. Tomás Gómez Hernáiz, disponiendo al mismo tiempo que se rectifique el error material padecido respecto al tiempo de servicios en la clase y al Estado que se le acreditó á este funcionario, sin que por ello sufra alteración el número de orden con que figura en la escala de su clase.

De Real orden digo à V. I. para los efectes correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Julian Jusdado González, Oficial de cuarta clase de la Tesoreria de Hacienda de Toledo, reclamando contra el lugar que se le ha asignado en el escalafón de su clase, publicado en la Gachta de Madridad 28 de Febrero último, y pretendiendo que se le incluya además en el de Oficiales terceros cesantes:

Resultando que el interesado funda su reclamación: primero, en que en 31 de Diciembre último, fecha en que está totalizado el escalafón, contaba en el destino de Oficial de cuarta clase cuatro años, un mes y veintisiete días, en vez de tres años, once meses y dos días con que figura, y que habiendo servido como Oficial tercero diez meses y veintitrés días, debe acumulársele este tiempo á los de Oficial cuarto, con arreglo á la Real orden de 7 de Enero último, haciendo un total de cinco años y veinte días, por lo que le corresponde figurar con el núm. 64 en lugar del 80 con que aparece; y segundo, en que, con arreglo á la misma Real disposición, debe ser comprendido en el escalafón de Oficiales terceros cesantes:

Resultando que los destinos servidos por el reciamante, según su hoja de servicios, son los siguientes: Secretario de Delegación del Cuerpo de Vigilancia, con 1.750 pesetas, desde 26 de Octubre de 1893 hasta 18 de Diciembre del mismo año; Oficial de quinta clase del Ministerio de la Gobernación, desde 19 de Diciembre de 1893 hasta 4 de Enero de 1897; Oficial de igual clase del propio Ministerio, desde 22 de Enero de 1897 hasta 4 de Diciembre de dicho año; Oficial de cuarta clase de la Dirección general de la Deuda, desde 15 de Diciembre de 1897 hasta 25 de Febrero de 1898; Oficial de tercera, Interventor de la 'Administración de Hacienda de Albay (Filipinas), desde 26 de Febrero de 1898 hasta 16 de Enero de 1899, y Oficial de cuarta clase, en comisión, de la Tesorería de Hacienda de Toledo, desde 17 de Enero de 1899 hasta 31 de Diciembre último, en que se ha totalizado el escalafón y en cuya situación continúa:

Vistos el Real decreto de 23 de Diciembre último, la Real orden de 7 de Enero siguiente y el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876:

Considerando que al ser nombrado Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Albay (Filipinas) contaba el interesado dos meses y once dias como Oficial cuarto, y en la mencionada clase de Oficial tercero sólo sirvió diez meses y veintiún días, y que, por tanto, no procede reconocerle esta última categoria, pues con arreglo á la citada ley de 21 de Julio de 1876, tenía que haber servido dos años como Oficial cuarto, y el interesado no reune este tiempo entre los dos empleos:

Considerando que no habiendo consolidado el recurrente su derecho a la categoría de Oficial tercero, no puede figurar como cesante en el escalafón de dicha clase, teniendolo solamente á que se le cuente el tiemposervido en ella como de Oficial de cuarta clase, según dispone el Real decreto de 23 de Diciembre último, resultándoie un total de servicios en la clase de cinco años y diez y seis días; y

Considerando que procede subsanar el error que se observa en el escalafón, en cuanto al tiempo que se le acreditó en la clase, debido a lo incompleto de los dates que contiene la hoja de servicios presentada por el interesado en 17 de Abril de 1899, y á no habérsele contado los diez meses y veintiún días de Oficial de tercera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con le propuesto por V. I. y le informado per la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la pretensión de D. Julian Jusdado González en le que se refiere al reconocimiento de la categoría de Oficial de tercera, y que se le incluya en el escalafón de Oficiales de cuarta clase activos del ramo de Tesorería, en el lugar que le corresponda, con arreglo á cinco años y diez y seis días que le resultan de servicios en dicha clase, ó sea entre los números 63 y 64.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.

R. SA'N PEDRO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución en su cargo de Médico titular de Hervás, D. Enrique Fraile González, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Fraile González, Médico titular de Hervás (Cáceres), contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le destituyó de dicho cargo; resultando de antecedentes, que por orden de la Alcaldía de Hervás se procedió á la formación de expediente para la separación del Médico titular Don Enrique Fraile González, abriéndose al efecto información testifical, y practicándose otras diligencias para depurar las faltas de celoren el cumplimiento de su deber, que se atribuían á dicho facultativo.

En la referida información deponen algunos testigos, manifestando que el Médico de que se trata tenía abandonada su asistencia, exigiéndoles que acudiesen á su domicilio para recetarles, no obstante no permitirlo el estado general de su salud, y ausentarse con frecuencia del pueblo para celebrar consultas en los inmediatos.

Formado el oportuno pliego de cargos, se dió traslado de él al interesado, que dejó transcurrir el plazo sin contestarlos, elevandose entonces todo lo actuado á la Comisión provincial, con informe de la Alcaldía, proponiendo la destitución de D. Enrique Fraile, que compareció ante ella alegando lo que estimó pertinente á su derecho, y presentando, para su justificación, diversas actas notariales, en las que los testigos que declararon en su contra explican y desvirtúan sus manifestaciones, y otros documentos para desvanecer los demás cargos.

La Comisión provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, acordó la rescisión del contrato entre el Ayuntamiento de Hervás y el Médico D. Enrique Fraile, fundandose en el incumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones estipuladas, cuyo acuerdo se notificó á la Alcaldía y al interesado, el cual ha recurrido contra él ante V. E.

La Dirección general correspondiente manifiesta, en cuanto á dicho recurso, que fué favorablemente informado, y en este estado el asunto, por Real orden comunicada, se remite á consulta de la Sección:

Vistos el art. 27 del reglamento de 24 de Junio de 1891, la Real orden de 25 de Enero de 1892 y la de 13 de Noviembre de 1900:

Considerando que de los documentos presentados por el facultativo separado se deduce la insistencia de las faltas en que se fundara la Alcaldía primero, y la Comisión provincial después, para declarar rescindido el contrato celebrado entre el recurrente D. Enrique Fraile González y la Municipalidad de Hervás, toda vez que de ellos resulta que las ausencias de la localidad que á aquél se le imputan fueron autorizadas por la Alcaldía, y que los propios vecinos que declararon en su contra explican y dejan sin valor ni efecto sus declaraciones:

Considerando que, esto supuesto, procede con arreglo á lo establecido en la Real orden de 13 de Noviembre de 1900, que se dicte, de acuerdo con el informe de
este Consejo en pleno, la revocación del acuerdo recurrido en cuanto declara rescindido el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Hervás y el Facultativo
recurrente, al que debe quedar expedita la acción para
reclamar cómo y de quién proceda el abono de sueldos
que solicita en su escrito de recurso;

La Sección opina que debe declararse válido y subsistente el contrato por virtud del que D. Enrique Fraile González desempeño la plaza de Médico municipal de Hervás, en cuyo cargo debe ser repuesto.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Caceres.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 85.-20 DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Provincia de Cadiz.—Luz de Punta Palomas.

Núm. 343, 1903.—Pedida rectificación á la Dirección general de Obras públicas para fijar les radios extremos del sector iluminado por la luz del faro de Punta Palomas, que avaliza el bajo de Los Cabezos», la citada Dirección comunica que las direcciones de aquéllos son S. 41° 30′ W. y S. 16° E. (57°-30′) próximamente, que son las que han de anotarse en el cuaderno de faros serie A.

Si rectificadas nuevamente tuvieran alguna variación, se dará nuevo aviso.

Cuaderno de faros serie A, pág. 34.

ISLAS CANARIAS

Gran Canaria.—Puerto de la luz.—Boyas.

Núm. 344, 1903.—Las dos boyas fondeadas á la entrada del puerto de la Luz, á uno y etro lado del Castillo de Santa Catalina, que estaban en 7 m. de agua para señalar la restinga del mismo nombre, se han levado, volviéndose á fondear en 9 m. de agua.

Esta variación tiene por objeto evitar que los buques que se dirijan al puerto puedan caer en poca agua sobre la expreseda rectinga

No se debe de pasar por la parte de tierra de dichas boyas.

Cartas números 234 A y 770 de la sección IV.

MAR BÁLTICO

Sund-Dinamarca.

Copenhague. — Señal de niebla en el extremo N. de la bateria de Trekroner.

(Avis aux Navigateurs, núm. 131/803. Paris, 1903.)

Núm. 345, 1903.—El gongo de niebla que se había instalado en el extremo N. del rompeolas situado al N. de la batería Trekroner, se ha quitado y reemplazado por una campana que funciona mecánicamente en tiempo de niebla, dando tres golpes cada minuto.

Cuaderno de faros número 3 1.º, pág. 196.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Bahía de Wismar.—Modificación de la luz auxiliar de Timmendorf ó Poël.

(Nachrichten für seefahrer num. 20/1.035. Berlin, 1903.)

Núm. 346, 1903.—La luz auxiliar encendida en el extremo SW. de la torre del faro de Timmendorf ó Poel ha tomado su anterior distintivo. Se ve nuevamente fija blanca y es visible entre sus direcciones S. 56° 30′ W. y S. 73° W. (16°-30′). El sector fijo rojo se ha suprimido.

Cuaderno de fares núm. 32.º, pág. 20. Carta núm. 701 de la sección II.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2. Negociado 3.º

Habiendo sufrido extravío la carpeta resguardo núm. 990, de la inscripción del 3 por 100, núm. 87.707, de 12.728 48 pesetas de capital nominal, afecta á la obra pía de Alovera (Guadalajara) el cual fué expedido á favor de D. Ricardo Martínez Ramos en 12 de Septiembre de 1881, como representante de la antigua Junta de patronos de dicha fundación, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta De Madrid y Boletín oficial de aquella provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á la Real orden de 1º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 15 de Junio de 1903...El Jefe de la Sección, Julián Reiguera...V.º B.%...El Director general, P. O., Goice-rrotea.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Par)	CANTIDADES I	IMPORTADAS		· 78		VALORES 1	DE LAS CANTID	ADES	IMPORTADAS	
tida de		Á	el mes de Mayo	yo de	En los cinco	primeros	meses de	En el	mes de Mayo	o de	En los cinco	primeros	meses de
l Arancel.	NOMBNCLATURA	1901	1902	1903	1901	1908	1903	1901 Pesetar.	1902 Pesetar.	1903 Peretar.	1901 Pesstas.	1902 Pesets.v.	1903
	CLABE I.—Piedras, tierras, minerales, eristaleria y productos eerámicos	5				<u> </u>					2.		
	Mármoles, jaspes y alabastros, etc. Las demás piedras y tierras. (a) Carbones minerales. (b) Carbon es minerales. Alquitranes, breas, etc.	### 943.973	374.230 11.734.690 176.885 11.502	81,750 9,729,433 181,639 13,724 935,991	2.152.127 45.758.614 905.537 63.258	1.573 183 51.011.063 921.407 65.058 16.571.170	2.327.105 45.760.428 873.513 81.522 16.596.696	84.957 683.083 6.070.304 343.296 341.048	33.681 586.734 5.660.320 368.064 104.598	7.357 486.471 5.812.448 439.168 74.879	193.690 2.287.929 28.977.184 2.024.256 1.685.637	141.587 2.550 552 29 485 024 2.081.856 1.325.693	209.439 2.288.030 27.952.416 2.608.704 1.327.734
, p.	Petroleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos.			343.852 2.007.480	1.540.017 15.286.046	187.001 14.562.086	438.471 11.559.951	15 268.845	608.250	85.963 401.496	385.005 3.057.209	46.750	109.617 2.311.989
	9 95	12.578	21.691	4.299	2.468	54.060 35.913	46.944	3.773	4.338	1.290	493 8.205	10.812	14.083
A 31	ව ල්	*	5.411	^	e de la company	7.339	280	^	1.623	^	^	2.201	84
	mezclas de estos productos con aceites vegetales. Bencina, gasolina y otros productos seme Vidrio hueco, común ú ordinario	339.949 2.376 374.713 36.034 36.036 375.018	303.315 10 224.931 35.973 123.942 76.668	274.779 443 278.531 32.586 101.515 68.436	2, 184, 157 4, 759 1, 234, 563 230, 870 363, 512 363, 512	1.905.520 77.257 972.248 182.126 609.979 481.903	2.198.926 20.057 1.111.500 206.088 579.149 560.607	112.183 1.188 112.414 64.861 80.687	100.093 67.479 64.751 99.154	90.677 221 83.559 58.655 81.212 68.436	720.771 2.379 370.369 415.565 290.809 369.508	628.820 3.628 291.674 327.826 487.884 481.903	725 645 10.026 333.448 370.958 463.319 560.607
	Barro en baldosas, ladrillos y tejas. Loza de pedernal y barro fino Porcelana.	54.30g 54.30g 61.888		626.467 61.008 63.997	6.639 7.6 263 436 215.518	3.007.559 237.239 176.441	5.494.081 290.398 269.901	47.35 92.325 160.909	79.713 112.557	43.853 163.714 166.392	404.784 447.840 560.347	403,306 458,748	493.675 701.742
	TOTAL DE LA CLASE	A	^	•	Ange saar	^		8.542.821	8.007 961	8.065.791	42.261.990	41.862.054	40.886.091
	GLABR II.—Metales y sus manufacturas.				es acidos.								977 J
88888888888888888888888888888888888888	Hierro fundido en lingotes y el viejo	846.156 446.295 44.241 176.411 40.612 736.092 899.246	38.820 639.045 171.620 127.405 56.500 208.569 806.807	191.305 124.247 104.083 263.231 74.229 129.551 426.022	3,529,377 1,464,423 353,984 658,152 2(5,577 4,630,198 3,777,554	1,409,443 1,135,194 363,120 747,613 240,675 1,397,663 2,582,426	1.143.805 686.531 423.878 1.059.260 314.959 2.422.709 2.388.834	40.277 80.333 15.418 61.744 31 677 147.218 243.786	4.270 115.028 41.189 44.591 44.070 41.714 217.838	21.043 22.384 24.380 92.131 57.898 25.910 115.026	388.229 285.595 84.955 230.353 191.549 330.197 1.020.329	155 038 204 434 87, 149 261, 663 187 726 279, 533 697, 254	125.818 123.574 101.731 370.741 251.668 485.549 644.986
4 4 4 4 88. 9 4 4		474.839 32.469 55.469 634.122		87,466 41,141 4.707 237,959	4.286.116 183.324 24.498 1.554.698	1.071,248 167,653 13.859 699,656	916 181 187.656 8.307 889.766	284.903 14.611 69 121.544 118.563	84 173 18.455 5.751 38.301	52.479 18 513 3.438 66.628	2.571.673 82.494 17.883 435.314	632,749 75,443 10,117 195,903 600,914	549.708 84.445 6 064 249.134 798 944
◀◀ㅂㅂ◀ 84384	— en idem hasta 3 milimetros y los nejes. — en planchas pulidas y onduladas. — en piezas en bruto desde 25 kilogramos. Dichas hasta 25 kilogramos. Hierro en tubos de todas clases.	235.405 233.148 11.616 12.884 250.725	124.890 22.701 4.196 140.999	156.184 94.570 10.034 163.172	1.459 002 643.360 103.167 19.989 957.406	167 245 167 245 187 456 859 425 650 833	1.043.456 235.731 7.18.362 910.492	86.285 4.298 942 125.362	2.098 70.499	57.788 34.991 5.017 81.586	238.042 38.171 9.993 478.702 469.790	316.361 61.879 6.728 429.710 325.414	386.078 87.220 9.181 455.246 384.374
4 4 4 4 22 22 22 23 22 22 23	— en tornillos, fuercas y arandelas. — en clavos, escarpias y tachuelas. — y acero en alambre desde 0'043 milimetros. — hasta 0'043 milimetros en alambre desde of a milimetros en alambre desde of a milimetros en alambre desde of a milimetros en a milimet	256.580 256.580 8.718		105.515 325.384 11.029 62.556	379.187 1.754.098 89.690 526.291	475.142 1.347.650 29.891 364.570	2.078.309 46.951 375.118	40.079 89.803 3.928 76.455	31.597 84.9(9 3.606	47.482 113.884 4.963 40.631	170.634 613.934 40.360 342.088	213.814 471.677 13.452 236.971	243.585 727.408 21.127 243.826
* * * * * *	11111	343.321 131 475 125.513	,	457.524 135.471 207.734 149.613	1,094,698 527,155 620,409 660,678	1.516.408 608.062 808.365 713.272	2.519.442 657.362 1.043.679 804.215	127.039 78.885 188.269 93.443	22.53 72.53 317.578 98.718	169.284 81.283 311.601 82.287	405.037 358.292 930.612 363.378	364.837 1.212.547 391.761	394.418 394.418 1.565.518 387.317
44444 88245	HOS II	39.412 244.752 28.880 70.558		23. 323 194. 450 43. 036 67. 474 26. 459	186. 932 873. 461 134. 307 280. 447	141.593 807.423 229.817 359.664 115.741	1.806,052 1.806,052 183,616 400,572 111,109	102.796 64.980 169.339 32.320	20.2.231 212.231 209.350 70.650	45.834 81.669 96.831 161.938 74.085	366.853 362.190 872.190 673.072 219.635	339.116 517.058 959.193 324.074	768.542 413.136 961.373 311.104

NOTICE Column C		, II		C	CANTIDADES II	IMPORTADAS				VALORES 1	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS		
The column The		NOWRNCLATITIEA	a l	mes de Mayo	9	80	primero	neses de		May		<u>*</u>	H T	12	
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,			1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 Peretar.	1902 — Pesetar.	1903 Pesetas.	1901 Pesetes.	1902 	1903 — Pesetas.	
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	Jobre, Jichos Istaño	,	25.138 2.890 102.144	59,510 3,821 66,038	$\frac{40.414}{5.004}$	128,149 13,584 499,808	304.212 14.898 390.082	196.473 18.876 433.088	100.552 28.900 418.790	238.040 38.210 270.756	161.656 50.040 456.617	512.596 135.840 9.048.734	1.216.848 148.980 1.599.335	785.892 188.760 175.681	
Second	zados zados bjetos	de metales comunes no especificados en interior de	24.691	34.881	24.153	116.674	153.180	153.287	37.036	52.321	36.229	175.009	229.769	229.929	
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	nigae		8.557	11.760	11.079	46.723	54.482	55.132	29.899	82.320	77.553	327.061	381.374	385.924	ngiliyorlanin kaalirin
The color of the		AL DE LA	•	•	^		^.	*	3.226.458	3.037.299	2.992.466	16.170.121	13,923.310	15.614.274	·
The control of the		10													
1975 1975	Aceites Los den Salos ti Simient		22.978 135.334 35.785 3.980.328 165.706	20.437 65.910 81.750 3.022.435 132.684	15. 185. 185.	124,003 392,669 159,379 13,087,335 797,593	136.557 326.750 218.119 12.040.488 700.625	267. 317. 205. 3.574.	8 121 7 281 281	17.985 59.319 16.350 1.420.544 145.952		109.121 353.403 31.870 6.151.047	120.169 294.075 43.623 5.669.029	235.761 285.766 41.054 6.380.170	
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	Extract Extract	os tintóreos.	17.835 381.532 2.885	36.425 286.245 2.549	4.732 270.464 2.159	89, 949 1.308, 334 22, 216	$\begin{array}{c c} 1.260.762 \\ 1.260.762 \\ 12.089 \end{array}$	71.323 1.486,697 70.793	196.185 400.609 7.213	400.675 300.557 6.373	52.052 283.987 5.398	989.439 1.373.751 55.540	1.866.920 1.323.705	784.553 1.561.031	-
1, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10,	Los den Jolores – prep	nás barnices. en polvo ó en terrón. arados y las tintas.	43.606 151.674 43.472	30.709 131.216 50.678	26.732 234.336 36.720	135.898 712.430 197.948	193,189 879,831 214,703	228.027 860.821 173.934	98.114 91.004 65.208	69.095 78.730	60.147 140.601 55.080	305.771 427.457	367.174 367.174 527.898	513.059 513.059 516.490	
2 0.00 0.00 1.70 118 1.50 1.50 1.50 1.50 1.50 1.50 1.50 1.50	— deri Acidos — clori	vados de la hulla. acético y piroleñoso. idrico, nifrico y sulfúrico.	41.110 8.145 12.358	53.896 37.678 41.889	54.778 40.525 41.591	203.173 81.216 99.532	247.435 127.664 176.624	269.725 119.184 177.888	328.880 24.435 1.854	431.168 113.034 6.283	438.224 121.575 6.239	243.632 1.625.378 243.636 14.929		20.300 2.157.800 357.552	AND THE PERSON NAMED OF
Part	Alcaloi a) Sosa b) Carb	des y sus sales.		138 1.757.711 1.680.361	$\begin{array}{c} 230 \\ 1.279.173 \\ 1.111.446 \end{array}$	1.006 6.589.131 5.140.781	7.608.613 7.163.178	4.874.272 7.266.336	15.750 462.063 652.253	10.350 404.273 386.483	17.250 294.210 255.633	75.450 1.515.501 1.182.380		70.275 70.275 1.121.082 1.671.256	
9.9 (27) (1.5) (1.	Noruro Noruro - de sc	o de calcio de cal común)	30 234.744 674.698	225 259.662 715.714	440.583 499.451	1.382 1.517.641 3.353.809	1.585,597 3.161.741	1.566 1.818.485 2.624.105	22 65.728 13.494	169 72.705 14.314	75 123.363 9.989	1.037 424.966 67.077		1.173 509.175 52.480	
1,804,457 1,804,457 1,804,457 1,804,457 1,804,459 1,80	Sulfator Product	de potasa y amonfaco, etc.		16.311.289 333.029 91.690	14.890.540 301.857	406 039 60 491.983 1.559.287	51.128.948 1.852.500	1.520,627	865. 439.		•	365.436 12.098.396 1.599.287		527.785 14 989 685 1.520.627	-
Colored Colo	feculas Jera mi - mine	de uso industrial. neral y vegetal en masas. ral y vegetal labradas.	1.304.487 111.302 1.482	1.52[.34] 212.758 496	$1.191.349 \\ 174.409 \\ 41$	5.592.806 680.128 7.092	6.907.969 1.290.059	5.260.135 948.738	352.211 222.604 3.557	410.762 425.516 893	321.664 328.818 348.818	1.510.057 1.360.256 16.814		210.679 $1.420.236$ $1.892.476$ 1.005	
Main Continue Main Continu	- anim - anim 'erfumé a dem	(al y estearina en masas	67.238 2.388 5.980 15.568	30,462 2,497 5,523 27,859	13.726 3.577 4.287 12.636	168.554 19.494 21.617 60.854	228 223 21.957 22.013 73 714	188.145 22.727 20.668 65.189	121.028 5.253 47.680 194.544	73.109 5.493 44.184	24.707 7.869 34.296	311.866 42.886 172.936 486.839	477.182 48.304 176.104 589	338.659 49.999 165 344	
Coloradorate		TOTAL DE LA GLASE			25 Marie 1				7.505.988	8.964.303		34.792.435	36.246.454	39.606.687	
Kilogramos		CLASE IV.—Algodon y sus manufacturas.													
18	lgodón hilad diche			6.681.545 2.157 2.254	4.235.321 6.168 13.141	37.602.463 14.241 22.113	38, 129, 292 19, 765 16, 522	33.432.893 23.859 33.170	6.146.576 7.364 35.214	8.017.854 8.628 13.524	5.082.385 24.672 78.846	45.122.953 56.964 132.438	45. 755.149 79.060 99.132	40.119.470 95.436 199.020	
13.13	- toreic ejidos dicho	tupidos, etc., hasta 25 hilos	19.463 19.603 462	20.360 20.360 855	10.934 22.055 299	122.419 135.730 2.449	131.220 142.567 4.504	122.174 155.903 857	194.630 125.999 2.793	298.070 127.154 5.130	109.340 136.424 1.809	1.224 190 852.365 15.026		1,221,740 920 030 5,448	
2.419 1.156 860 9.877 7.919 6.620 7.712 10.168 6.96 77.154 9.80 9.80	- estan - dicho - diafa	npados, etc., nasta 20 nilos	13.137 5.321 7.821	$\begin{array}{c c} 16.779 \\ 9.416 \\ 4.146 \end{array}$	14.397 3.846 4.185	125.187 63.503 32.293	125.095 74.542 34.015	137,894 54,835 29,517	97.151 42.576 77.262	123.785 75.364 39.590	$\begin{array}{c} 105.066 \\ 31.274 \\ 40.903 \end{array}$	896.334 508.152 335.119	894.688 596.928 330.159		
1.00	colchac anas, v	log y piquéssidos dobles	891 2.419	1.704	860 974	9.377	7.919	6.630 8.908 8.908	25.939	10.168	6.996	76.817	63.870		
AL DB LA GIARB 2.636 13.107 9.659 10.043 46.235 35.049 39.697 190.498 142.695 AL DB LA GIARB	untillas ejidos dicho	s copto las de crochet.	2 658 2 658 10.591 1.273	1.466 7.489 854	2.252 8.923 653	9.910 13.853 52.545 4.317	11.213 13.915 43.428 3.690	9.001 14.130 49.185 2.983	40.339 63.792 95.319 14.009	24.045 35.184 67.401 9.394	54.048 80.307 7.183	332.784 332.784 472.910 47 533	333.972 390.852 40.627		
y viv manifactures. He of 5 468.392 245.807 1.207.746 1.704.935 1.247.631 158.368 486.562 258.097 1.268.131 1.790.180 1 86.565 245.807 1.207.746 1.704.935 1.247.631 158.368 486.562 258.097 1.268.131 1.790.180 1 855 2.050 7.670 4.386 15.48 2.318 2.562 9.557 5.480 1 80.835 593.408 11.207.446 9.894.068 11.404.683 216.376 296.806 1146.718 5.565.501 4.947.135 1 80.937 238.035 23.08.562 2.008.562 2.169.905 296.819 12.263.49 12.263.49 15.665.501 4.947.135 1 80.997 23.23.73 134.238 3.38.40 61.994 46.546 2.68.474 2.66.619 2.68.474 2.66.619 2.68.474 2.66.619 2.68.474 2.66.619 2.68.474 2.66.616 2.66.619 2.66.619 2.66.619 2.66.619 2.66.619 2.66.619 2.66.619 2.66.619	a a	SQUEE, CELCCULICE, CC	3 180	2.38	8.636 6.86	13.107	9.659	10.043	46.235	35.049 8.908.180	39.697 5.836.569	190.498	142.695		
Kilogramos Kilogramos 146.065 463.392 245.807 1.207.746 1.704.935 1.247.631 153.368 486.562 258.097 1.268.131 1.790.180 *** 480.835 593.436 1.854.82 2.96.806 1.404.683 2.16.376 2.96.806 1.407.188 2.562.501 4.947.135 *** 580.025 358.025 383.737 471.532 1.684.252 2.088.662 2.16.376 290.825 353.449 1.263.188 *** 19.180 30.997 23.273 1.32.338 1.2247.631 1.247.631 2.16.348 2.16.346 2.565.501 4.947.135 *** 19.180 30.997 23.273 1.33.348 3.846 61.994 46.546 2.66.419 2.66.419		CLASE V.—Las demás tibras vegetales y sus manufacturas.										TOTAL STREET,			
	fine en ute, ab	13 en adelante.	146.065 545 480.835 358.025 19.180	463.392 1 855 593.408 387.767 30.997	245.807 2.050 295.436 471.532	1,207,746 7,670 11,207,642 1,684,252	1.704 935 4.336 9.894.068 2.008.562	1.247.631 15.448 11.404 683 2.169.905	153,368 654 216,376 268 519	486.562 2.318 296.806 290.825 61.994	258.097 2.562 146.718 353.649 46.546	1.268.131 9.557 5.565.501 1.263.188	1.790 180 5.480 4.947.135 1.506.419	1.310.019 19.304 5.702.341 1.627.407	

The control of the	Pa				CANTIDADES	IMPORTADAS		amorphorization		VALORES 1	DE LAS CAN	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
Comparison Com	riida del		11	mes de		los			Kn el	de M		SO.	primero	11 1
The control of the	Arancel.	NOMENCLATURA	1901	1802	1903	1901	1802	1903	1901 Pesetas.	1802 	1903 Peretar.	1901 — Pesetad.	1902 — Pesetas.	1903 Pesetal.
Column 1		Hilazas dichas (menos yute) desde el 21. Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos. — idem de 11 £ 24. — idem de 25 en adelante. — idem cruzados 6 labrados. Encajes. — de punto. — de yute, abacé, etc., llanos. — idem, cruzados 6 labrados. — idem, cruzados 6 labrados.	137.	195.062 383 3.599 413 5.150 * 294 1.140	189,069 528 5,123 5,123 3,288 25 775 725 725 280	888.373 2.681 37.990 3.530 3.4.401 61 15 5.283 5.283	977.749 2.810 25.693 2.378 24.331 33.836 4.743 1.598	928.154 1.965 27.555 1.929 20.475 40 6.470 6.470 3.613	413.079 1.932 128.714 20.268 61.092 1.750 1.25 1.596 7.193 198	585.186 2.872 2.872 51.957 10.116 69.045 3.500 7.980 7.980 7.980	567.207 2.647 72.657 13.2657 42.474 6.250 25 25 25 4.039 4.039	2.665.119 12.973 528.943 528.943 531.119 15.500 375 9.350 38.314 16.671	2.933.247 15.412 361.243 60.656 309.435 18.250 11.719 33.306 4.794	2.784.462 9.931 392.433 49.916 264.693 10.000 19.412 25.297 7.026
Control of the street of the		TOTAL DE LA	•	•	^	A	^	^	1.313.224		1.519.017	12,115,313	12.264.727	12.470.032
Column C		Crass VI.—Lana, pelos y sus manufacturas. Lana sucis. Lana sucis. Lana sucis. Lana sucis. Lana sucis. lavada. peinada o cardada en crudo. dicha tenida. Estambre en bruto o con aceite. limpio o blanqueado. Limpio o blanqueado.	08 17.567			89.508 50.481 407.729 1.093.194 47.277 47.277 1.153 28.747 5.163 5.163 28.746 35.746	147.103 5.900 375.908 886.086 85.956 85.9547 1.064 20.608 6.730 6.730 15.480 115.480 115.480 115.480	200.181 4.642 307.053 367.221 50.807 55.366 2.351 22.430 6.629 6.629 9.159 9.159 2.249 135.023 2.249 135.023 11.210	56.214 1.022 1.022 188.236 809.562 65.510 65.510 71.490 71.490 7.178 40.803 5.359 66.822 66.822 66.822 67.44 115.000 43.290	73.084 238.784 860.527 67.850 7.850 7.804 18.945 8.683 8.683 8.683 120 145.218 15.700 192.432 120.300 57.660	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	286.425 90.865 1.794.006 5.684.607 289.092 427.470 12.683 143.928 21.156 5.456 779.358 1.955 41.904 2.163.606 15.989	470.727 10.616 1.658.394 4.607.646 494.246 1.015 295.470 11.704 103.040 27.246 27.246 671.798 154.770 39.788 1.861.892 2.295.202 185.496	640.579 8.355 1.351.032 5.029.548 292.140 25.861 112.450 26.748 1.856 681 101.927 38.296 2.270.255 134.733
CLAR VIII. Sold Far and violation 13 0002 11 18 25 13 000 13 18 18 13 000 13 18 13 000 13 18 13 000 13 18 13 000 13 18 1		TOTAL DE LA GLASE	•	^	~	^	<u>, </u>	·	1.758.590	1.776.659		13.804.353	12.889.322	13.450.632
The part part there is marked the part of the part of the part and the part of	444 H 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Glash VII.—Seda y sus manufacturas. Seda eruda. - torcida en erudo. - torcida en erudo. - hilada seda peinada. - dicha teñida. - dicha teñida. - dicha teñida. Tejidos llanos ó cruzados. Tejidos llanos ó cruzados. Tejidos de seda cruda y de borra. Tejidos de seda cruda y de borra. Tejidos de punto de seda. Tejidos de punto de seda. Tejidos de seda cruda y de lana. Tejidos de seda cruda y de lana. Tejidos de seda cruda y de lana.	8, Eigv, *ivy:i-4, i, ∕i, e,	11.823 3.216 5.88 6.48 2.274 2.839 5.229 1.108 1.013 5.37 9.409	8.621 2.070 870 3.180 2.027 3.836 6.615 6.615 6.615 983 163 163	58.976 13.047 13.047 2.224 7.302 13.710 32.031 163 5.163 7.134 7.134 889 5.626	60.037 14.355 3.935 1.422 15.458 15.346 33.128 5.458 148 7.210 7.210 7.210 7.210 7.210 7.210 7.210 7.210 7.210 7.210	51.958 11.729 5.191 13.665 9.241 19.267 39.189 6.973 6.973 4 125 4 857		532, 035 199, 392 44, 100 12, 312 56, 850 44, 160 110, 721 632, 132 43, 212 164, 502 5, 035 5, 035 17, 232 243, 688	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.653.920 808.914 241.125 205.600 219.060 534.690 3.546.400 24.000 280.714 1.163.833 103.789 201.650 181.376 1.586.968	2.701.665 890.010 295.125 27.018 349.050 168.740 598.494 3.677.975 21.784 264.290 1.057.918 27.825 186.208 1.668.208	2.338.110 727.198 389.325 2.451 341.625 277.230 757.130 757.1413 4.302.375 6.814 295 867 1.019.565 60.371 205.240 1.634.840
Class with the part therear papel Class VIIII	* .	AL DE LA	•	•	•		<u> </u>	^	2.168.428	2.159.771			12.084.289	12.510.399
	aaaaaaaaaaaaaaaaaaaaa	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones. Parta para fabricar papel. Papel continuo hasta 35 gramos, m. e. dicho desde 36 & 50, idem. dicho desde 51 en adelante, idem. recortado, hecho & mano y rayado. Libros é impresos en castellano. Libros é impresos en castellano. Dichos en idioma extranjero. Estampas, mapas y diseños. Papel timbrado, facturas en blanco, etc. estampado sobre fondo natural. en fonde mate ó lustroso. dicho con oro, plata, etc. de estrara y para empaquetar. delgado para envolver frutas. forrado de tela. Los demás papeles no tarifados. TOTAL DE LA GLASE.	8 111 22 8	28 24 24 21 21 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1.786.296 142 49.465 17.016 17.016 17.845 8.260 11.819 15.473 13.485 8.987 8.987 8.987 8.987 8.987	815. 101 0. 101 1. 101	60666 1 153 1 153 1 153 1 186 1 186 1 186	8.976.878 165.337 165.337 122.413 66.110 30.465 58.263 39.465 39.465 192.169 49.317 15.472 467.856 21.933 5.222 201.246	484.989 244 329 11.782 20.866 17.208 15.554 207.855 42.396 44.537 13.194 10.660 31.364 1.947 64.066 976.308	1 • 1	367.259 178 29.679 23.822 24.645 24.320 177.285 46.419 20.227 17.974 17.974 17.974 17.974 17.976 80.283 69.283 69.283 81.983	2.163.006 2.200 146.732 146.732 155.107 108.732 90.816 817.635 111.171 262.602 87.314 71.300 195.832 22.361 6.723 319.498	1,983.337 2,381 4,578 123.739 176 094 104 420 99.267 1,105.440 84.864 230.089 87.574 75.155 272.072 22.712 22.712 22.712 22.712 22.712 22.713	1,794,175 99,201 171,376 171,884 94,41 128,179 939,179 98,634 77,360 327,499 21,380 327,499 21,784,663

reture de Armiei e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Duelas colonaria en fables sin labra: Duelas colonaria en fables sin labra: Millar	### 1.50	1902 1902 1903 25.086 197 29.688 197 29.688 88915 44.376 88915 1.1888 1.1888 1.289.231 1.289.231 1.389.231 1.389.231 1.389.231 2.1067 2.2103 2.200.639 2.200.639 2.200.639 2.200.639 2.200.639 2.200.639 2.200.639 2.200.639 2.200.639 2.200.639	1.421 32.426 355.644 10.495 10	### 1980 1980	1802 1802 1803 1803 1803 1803 1803 1803 1803 1803	1903 1903 1903 1903 1903 1903 1903 1903	1901 Peectas. 787.100 2.190.090 4.428 21.423 31.333 146.814 99.230 71.061 16.607 3.578.25 3.57	VALORES 1902 Poseta. 1902 Poseta. 1902 Poseta. 1,756,020 6,970 67,096 117.284 74,220 48,924 97.650 100,960 858.660 858.660 858.660 858.660 858.660 1787.000 1787.000 1787.000 1787.000 88.000 88.000 88.000 177.1284 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 74,220 76,030 86,053 77,128	2.222.22.22.22.22.22.22.22.22.22.22.22.	CANTIDADES IMPO CANTIDADES IMPO 1801 1801 1801 1801 1802 11803 1903 1904 1803 1904 1803 1804 1805 1806 1806 1807 1806 1807 1806 1807 1807 1807 1807 1807 1808	IMPORTADAS 1902 1902 1902 1903 1903 1903 1903 1904 1908 1908 1909	456.000 2.130.050 2.130.050 2.130.050 2.130.050 2.075.850 44.4.20 54.4.420 55.537.681 1.564.179 32.958.087
8 15 4 4 4 4 4 4 8 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	Máquinas de cobre y sus piezas — de coser y hacer calceta, los velocipedos, etc. — de las demás clases. Coches y berlinas de cuatro asientos. Berlinas de des asientos. Otros carruajes de dos 6 cuatro ruedas. Coches para ferrocarriles y sus piezas Coches para ferrocarriles y sus piezas Carruajes para tranvias. Carruajes para tranvias. Carruajes para tranvias. Carruajes para tranvias. Carros de transporte y carretillas Carros de madera hasta 50 toneladas. Toneladas Conidades. Toneladas Toneladas Conidades. Coneladas Conidades. Coneladas Coneladas	16.917 75.114 2.462.681 175.097 223.018 9.767 3.973 4 89000 7 5.416.000	2.441.054 2.441.054 1 14 2.0 4.034 5 93.000	14.357 779.074 2.004.664 13.170 360.301 360.301 5 42.000 7 7 8 8 8 8 8 8 8 1.477 5 42.000 7 7	57.553 479.004 10.188.841 2 383.197 1.562.095 158.200 51.791 7 191.000 1 64.000 22 38.366.058	63.300 662.527 9.445.005 1 1.946.575 4.424 20.732 6 6 98'000 2 168'144 1.164'000 8 6.312'081 1.164'000	84, 458 760, 421 8, 965, 145 6 11, 592, 888 20, 333 12, 246 11, 2246 11, 246 11, 246 11, 27, 246 1, 27, 33 1, 27, 33 1, 27, 33 1, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3,		43.914 546.320 3.905.686 4.000 21.000 52.374 52.374 18.600 18.600	50.249 434.907 3.207.462 2.800 15.000 14.224 255.210 8.400 8.400	201.434 2.634.521 16.302.144 8.000 11.200 57.000 392.253 1.093.465 205.661 38.200 16.000 15.346.423 17.400	221.2549 3.643.549 3.643.598 15.112.007 4.000 32.770 1 358.402 5.751 13.475 19.600 42.035 349.200 2.524.832 31.837.672	1.174, 544 295, 603 4.182, 315 14.344, 231 16.800 16.800 14.242 1.115,019 26,133 7.959 29.011 26,000 26,400 28.538,309

Extra region Extr	Pa			0	CANTIDADES 1	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPORTADAS	ORTADAS	
Column C	rtida del		11	mes de		108	primeros	eses	11	mes de		108	ico primeros	meses de
A comparison of the comparis	Arencel.	NOMENCLATURA	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 	1902 Posetas.	1903 Pesetas	1901 Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 Petetas.
1975 1975		XII.—Sustancias alim							needilinka teenegaine					
The previous to the control of the		Ayes y cata menor. Garne en salmuera y tasajo. y manteca de cerdo. de las demás cases. Manteca de yacas.	·	166.767 59.111 18.091 18.99 7.328	172 226 2.657 12.789 8.865	881.332 49.065 390.001 1.757 76.830	664.115 97.563 110.191 82.728		432.828 44 58.213 763 22.678	333.534 37.881 21.709 399 24.915	344.452 1 700 15.347 442 30.141 1.637.705	262 268 261 261 261	1.327.868 62.438 132.228 1.301 281.275 11 952.651	1.291.970 142.235 93.301 2.465 315.628 12.939.083
The president of the procedure of the		pacado Ipagon. Pagado Ipagon. — salpresados, ahumados, etc. Arroz sin cascara.	3.242.953 152.296 9.145 116	2.573.555 197.682 11.292 1.124	2.408 553 336 732 27.874 95.243	1:764.073 48.730 1.391	1,978.829 509.238 1,883		5.212 34	6.436	114.489 15.888 28.573	88		702.986 59.463 74.668
The color of the		Estados Unidos Francis Enmanía			48 40	4.537.681 686.543 2.713 940	856 602 4.335	268.489	23.500	* *	# * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.066.354 161.337 637.776	201.301	63, 695
		Rusia. Otros países.	3.202.313	2.944.519 980.550	498.114	25.127.530	13 905.818	24.844.550 3.421.647	1.019.932	691.962 230.429	1.503.637	5.904.968 6.037.583	3 267.866 715.812 4 186.004	5. 838. 469 804. 086 6. 705. 659
## Secretary of the procedure of the first of tripy procedure		TOTAL	7.642.464	3.925.099	6.896.656	58.7 57.5422	17.812.800	28.934.1/20	1.795.980	344 350	1.060.11	010.000.01	**************************************	
Charlest		Harina de trigo procedente de		* * *	669	5.445	* * *	74 693	* ^ ^	* * *	*-	1.796	A A S	22 24 22 24
Colore of grands by Colore of grands Torial		Francia	116.442	171.152	198	499.006 963.794	100.240 582.698	5.322	38.426	56.480	550	164.671	33.078 192.290	67.910
Committee Comm		TOTAL	460.158	171,300	2.558	1.468.245	682.938	211.883	151.852	56.529	844	484.519	308.622	08.810
Continue are provided to the control of Figure Figure		(4) Cebeda (b) Centeno (c) Maiz		10.033 260 4.797.761	198.818 134 1.351 047	11.239.561 4.239.630 31.774.291	179.839 260 10.478.384	1.895.999	74.489 103.585 952.209	1.605	31.811 21 216.168 44.468	1.858.329 678 339 5.083.886	28.773 42 1.676.541	303.360 74 964.198 465.992
High decretion, croation of tripo. High decretions are approximated by the control of the co			7.700.582	4.808.304	1.827.923	47.922.912	10 659.964	10.835.161		769.329	292.468	7.727.662	1.705.593	1.733.624
Continue procedure de la continue Contin		Harina de cereales, excepto el trigo		$\frac{1.378}{1.139.540}$	2.219 522,491	2.648 11.411,833	5.260 12.796.596	34.212 3.562.827	86 428.507	386 296. 2 80	3.421 135.848	739 2.967.075	1.472 3.327.212	9.577 926.334
Column C		Azúcar procedente de Francia		3.157 414 1.984	3.839 4.658	1,945 37,458 99,988	4.677 1.967	707 43.147 24.230	67 6.922 2.471	1.831 240 1.150	2.237 2.702	1.126 21.723 12.924	2.711 1.140 7.438	409 25.024 14.053
Colorionista Colo		TOTAL	16.313	5.555	8.497	61.691	19 472	68.084	9.460	3.221	4.929	35.773	11.289	39.486
342 Cacio en grano, de Fernando Poo Romador. 1.961 21. 513 20. 30. 344 50. 30. 445 629. 025 248. 450 47. 67. 67 27. 25. 57. 57 41. 444 38. 578 41. 444 38. 578 47. 67. 57 <th></th> <th>(b) Glucosa. (c) Caramelo Mquido, etc.</th> <th>•</th> <th>и</th> <th>1.715</th> <th>334 12 425</th> <th>4.717</th> <th>7.735</th> <th>50 1.209</th> <th>Ì</th> <th>1</th> <th>193 7.205</th> <th>2.734</th> <th>4.486</th>		(b) Glucosa. (c) Caramelo Mquido, etc.	•	и	1.715	334 12 425	4.717	7.735	50 1.209	Ì	1	193 7.205	2.734	4.486
343 Cataco engrano procedente demorphise. Possiones france. 14.473 128, 043 175, 437 128, 043 824, 049 824, 049 711, 138 80, 151 222, 045 1183, 994 270, 990 368, 418 230, 594 289, 518 175, 276 281, 210 831, 134 899, 151 222, 045 183, 994 236, 418 236, 418 232, 045 183, 994 236, 418 236, 418 232, 045 183, 994 236, 418 236, 418 232, 045 183, 994 236, 418 236, 418 232, 045 183, 994 236, 418		Cacao en grano, de Fernando Poo		21.813 9.642 98.227	20.304 51.216 62.809	391.449 227.132 312.989	629,022 162,045 337,944	726.350 248.450 292.905	3.725 45.093 174.421	41.444 20.248 206.276	38.578 107.554 131.899	743.751 476.976 657.274	1.195.240 340.293 709.680	1.380.074 521.744 615.100
245 Caté en grano de Fernando Poc. Resignest france-sas de América		Cacao en grano procedente de	14.473	129.043 105.736	175.437 87.616	237.903	824.049 541.210	711.138	30.393 839.151	222.045	368.418 183.994	499.594	1.730.501	1.493.390 $1.745.381$
346 Caté en grano, de Fernando Poo. Brasiliano procedente describes países. 73 2.558 1.976		TOTAL	520.561	364.461	397.382	2.291.729	2.494.270	2.809.977	1.092.783	761.003	830.443	4.734.331	5.112.253	5.755.689
846 Café en grano procedente de		Café en grano, de Fernando Pec		2.558 119.409 71.735	1.976 254.153 46.856	137 798 085 1,422.480	4.428 530.972 297.517	4.867 1.251.149 137.013	102 412.390 320.066	3.581 238.818 143.470	2.766 508.306 93.712	1.596.170 2.844.960	6.198 1.061.944 595.034	6.813 2.502.298 274.026
902.932 787.934 833.074 5.602.468 4.129.021 4.857.186 1.805.820 1.574.338 1.664.962 11.204.854		Café en grano procedente de	\$ 536.631	594.232	12.160	23.266 3.3 58.500	34 455 3 261.649	39.563 3.424.594	1.073.262	1.188.464	24.320 1.035.858	46.532	68.910 6.523.298	79.126 6.849.188
		TOTAL	902.932	787.934	833.074	5,602,468	4.129.021	4.857.186	1.805.820	1.574.838	1.664.962	11.204.854	8.255.384	9.717.451

,				CANTIDADES	IMPORTADAS	Post State Control of the Control of		10 mm - 10 mm	VATODEG				
,a. USL	÷	Bn e	el mes de May	ayo de	En los einco	co primeros n	neses de	En el	mes de Ma	Vo de	En los ein	intokiajas	
	NOMENCLATURA Variancel	1901	1902	1803	1901	1902	1903	1901 -	1903	1		1802	1903
									Takona.	resetas.	Pesstas.	Pesetas.	Posetas.
186 86 86 187 37 68 eu eu eu≊eu eu eu	348 Canela de todas clases. 349 Pimienta, clavo y demás especias. 350 Te, sus imitaciones y hierba mate. 352 Alcoholes y aguardientes 353 Licores y aguardientes compuestos. 355 Vinos espumosos.	17.974 9.567 11.688 11.688 7.581	36.715 18.895 10.365 410 6.972	23.172 25.642 11.691 557 6.319	125.150 102.589 62.601 1.438 22.484	115.420 129.804 54.257 2.340 33.456	115.209 84.753 58.685 1.768 33.924	53.841 28.701 23.376 37.905	110.145 56.635 20.730 192 34.860	69.516 76.926 23.382 262 31.595	375.369 307.767 125.202 672 147.420	346.260 389.412 108.514 1.097 167.280	345.627 254.259 117.370 830 169.620
മെയുന എന്നുന	— generosos, en pipas. — dichos, en botellas. Los demás vinos en pipas. Dichos, en botellas.	1.123 3.174 6.538 2.029	423 423 2.859 4.811 2.329	254 254 3.053 3.480	60.716 4.994 9.602 19.780		58.225 6.319 6.719 17.432	69.030 1.684 6.348 6.538	89.185 634 5.718 4.811	53.795 381 1.422 3.053	303.600 7.490 19.204 19.780	356 070 6.245 22.188 22.426	291.125 9.478 13.438 17.432
ଜ ଆଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ । ଆଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ	Octonservas alimenticias 364 Dulces, galletas finas, etc. 366 Pasta para sopa y féculas alimenticias. 367 Queso 488 Mieles y melazas con más de 50 per 100 de azúcar.	50.128 3.006 54.523 141.225	43.984 2.599 27.348 124.047	56.227 1.069 15.295 123.582	210.431 10.948 148.469 742.080		394.199 8.725 83.128 715.519	250.640 9 018 27.261 353.062	219.920 7.797 13.674 310.117	3.207 3.207 7.647 308.958	24.556 1.052.155 32.844 74.234 1.855.198	22.834 1.468.970 40.914 54.897 1.776.021	27.482 1.970.995 26.175 41.562 1.758.796
2		14	^ ^	3.910	107	a Service of the service of the serv	6.281	10.166 212	7.712,961	7.612.574	31	42.331.832	I. 569 45.653.811
	CLASE XIII Parios.		4 1 4										
# A A A A	Aderezos y adornos	1.589 5.353 2.760 11.277	1.462 5.494 4.283 12.992	1.353 7.388 3.977 12.807	7.234 19.652 13.887 59.625	6.683 24.605 13.204 62.045	5 033 37.368 20.814 63.229	103.285 32.118 77.280 90.216	95.030 32.964 119.924	87.945 44.328 111.356	470.21.0 117.912 388.836	434.395 147.630 453.712 496.360	327.145 224.208 582.792
		8.585 8.88 8.306 306	9.772 244 812 6.844	10.503 408 732 5.354	26.091 2.121 4.654	30.873 1.947 4.771	31.587 1.930 3.483	60.095 19.400 12.150		73.521 20.400 10.980	182 637 106.050 69.810	216.111 97.350 71.565	221.109 96.500 52.245
4 4 4 4 6 9 4 4 10 9 4 4 10 9 4 10 9 4 10 9 10 9	14 Tejidos de goma elástica	8.139 9.009 11.027	3.457 8.876 11.383	6.172 8.539 15.602	33.017 36.823 54.895	31.491 37.170 51.721	52.154 25.566 52.005 60.178	39.072 146.502 36 036 66.162			583.008 594.275 147.292 329.370	482 556 546.838 148.680 310,326	385.608 460.188 208.020 361.068
	TOTAL DR LA CLASE	^	•	•	•	•	•	742.916	692.794	754.098	3.466.400	3,425,523	3.424.715
			Iml	mportaciones	nes esp	eciales.					1.0		
Partid	IJ)	CANTIDADES IMPORTADAS	IMPORTADAS			,	VALORES	DE LAS CAN	CANTIDADES IMP	IMPORTADAS	
a del Ai	NOMENCE A STATE OF	En el	l mes de Mayo	o de	En log cinco	co primeros r	neses de	En el	l mes de Mayo	o de	En los cir	cinco primeros	meses da
rancel.		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 	1902 Pesetas.	1903 Peretar.	1901 Pesetas.	1902 ————————————————————————————————————	1903 Peretar.
	Material para ferrocarriles.	*	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		-								
	1 Barras-carriles. 2 Placas de unión. 3 Traviesas de hiero. 4 Aros para ruedas. 5 Ruedas (sin llantas).	1.255.876 53.965 8.120 215.574	86.728 6.750 160.993	827.990 78.953 54.248 286.376	3.549.008 245.704 8.120 893.582	224.098 102.900 25.181 422.372	2.171.174 268.252 75.306 529.536	251 175 12.952 1.949 62.516	20.815 1.620 46.688	165.598 18.948 13.019 83.049	709.800 58.969 1.949 259.138	44.820 24.697 6.043 122.488	434.235 64.380 18.073 163.565
44444 44444	0 Muchos 7 Tornillos y escarpias Cambios de via y sus piezas 9 Topes, etc.	117.187 20.017 1.476	54.774 56.567 \$ 12.925	1.465 141.558 * 15.237	257.781 256.196 12.618 30.501	74.999 429.954 462 20.939	47.875 1.054.614 22.949 24.702	41.015 10.009 841 73	28.284	512 70.779 \$	90.223 128.099 7.192 17.384	26.250 214.978 21934 11.934	16.755 16.755 13.081 14.080
		98.230 155.074	40.200	43.870	59.940 61.640 1.117.012	4.005 40.200 274.777	53.773 53.573 71.020	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	14.874	19.741	22.178 22.807 22.807 502.656	2.508 2.508 14 874 123.650 2 453 183	19.250 50 932 7 31.959
	Coores de primera clase	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	50.400 124.000 * 62.120 5.127	* 1.968 375 415	29.639 48.612 1.572.977	741 659 297,600 312,000 1,633,501 41,918	224.000 * 3.841.201	**************************************	61.488 61.488 124.000 7 43.484 14.356	1.377.862	29.639 29.639 38.890 1.101.84	297.600 297.600 274.560 1.143.451 105.527	2.688.841 94.561
	LOTAL	^		•	•	^	^	1.197.108	445.542	2.662,476	4.913.891	6.773.116	7.312.515
					•				and the same of th		*		

Ti.			CA	CANTIDADES II	IMPORTADAS				VALORES DE	LAS	CANTIDADES IMPORTADAS	ORTADAS	
		En el	mes de Mayo	de	En los cinco	primeros	meses de	En el	mes de Mayo	o de	En los cir	cinco primeros	meses de
*	NOMENCLATURA	1901	1908	1903	1901	1902	1903	1901 	1902 	1903 	1901 Fesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.
_	Para colonias agricolas.	8.550	2.140	35.804	34.790	9.211	77.387	9.405	2.354	39.384	38.270	10.132	85.125
	TABACOS	6 6	8 8 8										
	Para la Compañía Arrendataria. sbaco en rama. elaborado en puros. fem en cigarrillos y picadura.	613 375	622.063	4.161.978 12.095	9.728.844	4.048.388 2.113	10.897.158 15.945	374.159 35.475	1.224.565	2.806.725 302.375	8.888.985 110.400	7.096.583 52.825	10.332.192 399.625
		•	•		` ^	^	^	409.634	1.226.090	3.109.100	8 999.385	7.149.408	10.731.817
	Cigarros puros a granel. — idem envasados. Para particulares. Kliogramos. Cigarrillos. Picadura.	43 2.003 155 192	5.288 203 203	100 1.023 65 84	263 12.905 6.546 2.525	51.642 595 595 226	108 12.906 963 334	1.075 50.075 1.550 1.920	32.200 2.030 960	2.500 25.575 650 840	6.575 322.625 65.460 25.250	25 1.291.050 5.950 2.260	2.700 322.650 9.630 3.340
		•	•	•		*	^	54.620	135.190	29.565	419.910	1.299.285	338.320
O A	Oro en barras. 6m moneda. Flata en barras. Rilogramos. Valor Rilogramos.	. 5	\$.30¢	10 2.150	24	, 6.564	23 8.549	18.500 8.032 116.640 384.600	* * 311.310 431.600	37.000 \$290.250 844.000	88.800 84.113 607.770 1.965.750	1,783.980 881.140 3.251.524	85.100 53.125 1.154 115 3.534.910
	TOTAL	•		^		•	A	527.772	742.910	1.171.250	2.746.433	5.534.444	4.827.250
	TOTAL GRNBRAL		•	^	à £ 87	•	•	2.198.539	2.552.086	7.011.775	17 117.889	21.166.385	23.295.027
	Aesumen de las cantidades y valores de los	principales	artículos exp comparados	portadom con los de	por las igual per	nas de la de 1901 y	Península é 1902.	Islas Baleares	s durante el	mes de Mayo	del año	1903,	
			CA	CANTIDADES E	KXPORTADAS				VALORES 1	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	•
•		En el	mes de Mayo	o de	En los cinco	primeros	meses de	En el	mes de Mayo	o de	En los cinco	primeros	meses de
	NOMENCLATURA	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 — Pesetas.	1902 Feretas.	1903 Pesetas.	1901 — Pestas.	1902 	1903
040 1000EM 1420E	Class I.—Minerales Toneladas. Carbones minerales Kilogramos. Alquitranes, breas, etc Galena no argentifera. - argentifera. Otros minerales de plomo. Otros minerales de plomo. Calamina. Calamina. Rosforita. Mineral de antimonio. - de cobre. Mata cobriza. Mata cobrisa. Pirita de hierro. Tierra manganesa. Losetas y nosaico.	2.224 307.690 146.262 110.028 53.146 5 133.520 706.451 * 84.590.360 2.751.290 575.881.000 12.607.580 10.987.560 64.445	216,046 139,360 10,000 2,763,000 2,763,000 3,72,631,467 50,568,220 6,225,450 6,225,450	86 327, 886 144,600 110,784 10,634,559 3,266,700 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 6,375,410 6,375,410	5.574 635.259 531.781 746.407 176.718 21.125.912 10.607.431 \$9.800 434.641.836 6.315.160 770.267.759 158.418.610 45.078.650	4.833 511.340 636.102 720.870 20.759.921 7.405.319 * 390.138.309 1.222.490 1.222.490 2.997.292.336 211.408.972 28.733.130	160 908.391 886.404 160.617 230.864 47.531.896 9.659.382 17.240 17.240 17.240 10.000 438 980.623 10.000 438 980.623 10.000 3.286.595.662 242.163.090 33.010.190 1.682.957	57.824 76.922 40.953 33.008 4.953 33.909 3.045.252 1 513 209 8.638.215 151.290 604.316 16.111	18.434 54.011 39.020 3.000 281.155 132.624 * 2.616.893 9.077.625 606.819 342.400 110.550	2.236 81.971 40.488 3.090 8.863 531.728 156.802 3.750.415 27.500 11.538 858 850.648 67.545	144.924 158.814 148.898 223.921 14.136 1.081.124 509.156 2.940 15.647.106 3.473.337 41.554.016 1.901.021 2.479.292 89.037	125,658 127,835 127,835 184,107 216,261 1,064,345 355,455 355,455 355,455 44,959,383 2,537,908 1,580,322 1,580,322 2,537,908	4.160 227.097 248.193 48.185 185.185 16.595 463.651 5.00 15.803.301 6.850 49.258.850 49.296.957 1.815.559 423.738

				CANTIDADES	KXPORTADAS								
ida de la		100 K	el més de Ma	ayo de seria	En los cine	ico primeros m	Beses de	En el	WALUKES D	LAS de	CANTIDADES EXPORT	ADAS	
Tabla.	MOMENCIALURA	10 61	8081	808J	1901	1902	1903	1901	1902	1		1902	
	in the state of th							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
#####################################	Action of Action	8. 46.017 16.916 1.345	266.788 8.029 4.141	176.851 24.385 971	155.312 46.392 4.009	922.851 42.383 8.125	713.586 52.092 13.945	13.805 13.533 1.681	80.036 6.423 5 176	53.055 19.508	46.593	276 854 34.306	214.074
	TOTAL DE LA GLASE	•	•	•			•	14.500.955	13.374.166	17.450.231	67 516.438	66.477.571	73.889.072
Ğ	CLABE II.—Metales y one manufacturas.												
10 00 00 00	Uro en joyena y vajula. So Plata en idem id. So Desperdicios de platero. Nilogramos.	9.970 8 2.970	10 2.829 1.780 1.930.059	4.671 6.902 1 145 000	29.093 17.433	60.6	22 17.534 19.712	279.160 44.550	5.000 79.492 28.480	11.000 130.788 103.530	56.000 931.724 261.495	7.500	11,000 490,980 295,680
99.99 €	8 — forjado y acero en barras 9 — en carriles inutilizados	4.795	1.500.055		4.488.361 10.261 276	24.033.527 2.658 493.358	12,380,606 10,706 326,935	170.614	212.306	12.595	493.718 3.283	2.643.687	1,880.850 3,425 30,434
ये से से	Octaca de cobre. Cobre negro y el viejo.	1.815.860 51.620	136.009 1.732.697 28.144 527.910	60.835 1.818.223 21.132 604.675	407.826 9.080.885 320.074	653.190 8.350.753 150.396	4.028.122 9.382.251 177.051	25 008 1.815.860 67.106	68.004 1.732.697 36.587	30.417 1.818.223 27.471	203.911 9.080 885 412.348	44, 402 326, 595 8, 350, 753 195, 515	2.014.060 9.382.251 230.165
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	en planchas y clavos. Latón en planchas. Cobre, latón y bronce labrado Azogue ó mercurio.	345 2.185 196.059)) 11.434 199.643	3.052 3.052 395.209	\$01 524 \$3.136 608.815	125 125 70 35 663 971.627	2.612 3.964 49.467 877.332	638 10.925	844.656 * * 57.170	967.480	1.201 969 , 165.680	2.909.584 231 137 175 315	5.184.848 4.832 6.937 247.335 4.737.594
p,	Plomo argentifero en galápagos A Francia	1.841.758 5.137.319	1.703.897 3.372.839	2.221.362 5.044.773	8.158.861 23.259.357	7.619.783	7.433.755 16.021.005	828.791 2.311,793	766.754 1.517.778	999.613	3 671.487 10 466 711	428	3.345.189
		6.979.077	5.076.736	7.266.135	31.418.218	32.351.010	23.454.760	3.140.584	2,284,532	3 269.760	14.138.198	14 557 954	10.554.639
ъ 52	Plomo pobre en idem A otros países	1.762.221	1.452.059	1.313.326	8.579.035 18.853.629	7.332.981	6.306.295 32.742.291	616.777 2.570.110	508.220 2.539.033	459.664 2.211.265	3.002.654 6.608 770	2 566 557 9.688 200	2.207.202 11.459.801
		9.105.393	8.706.440	7.631.228	27,432,674	35.013.592	39.048.586	3,186.887	3.047.253	2.670.929	9.611.434	12.254.757	13.667.003
A 554 A 554 A 556	Plomo en tubos	1.485 75.071 51.588 140.535	86.292 159.503 *	12.186 64.187 58.788	4,142 310,616 937,581 343,376	109.211 474.593 899.501 223.325	5.112 262.951 969 990 287.227	668 32.280 28.373 281.070	38.831 68.586 %	5.239 5.239 35 302 317 576	1.767 133.565 515.669 688.753	49 146 204.074 494.726 446.650	2,300 113,067 533 4:3 574,454
			•	•	•	•	•	10.065.552	9.727.969	11.351.450	39,909.801	48.357.429	49.964.337
A 34	(a) Oro en pasta. (b) Idem en moneda. (c) Idem en pasta. (d) Idem en moneda.		\$ 66.750 1.702	, 113.430 220.907	95 230 358.496 397.007	144 281 242.647 37.799	208 279.368 287.181	42.470 1.268.020 34.220	867.750 34.042	* 1.474.590 4.418.140	34.400 71.300 4.660.448 7 940.140	51.840 87.110 8.154.411 737.820	* 64.480 3.631.864 5.743.620
	TOTAL DESLA CLASE.	1	•	^		•	^	11.410.262	10.629.761	17.244.180	52,616.089	52.388.610	59.404.301
77777777777777777777777777777777777777	CLASE III.—Drogus y productos químicos. Aceite de almendras. — de cacahuste y otras semillas Borra de aceite de oliva. Cortezas y otras materias curtientes. Regaliz en rama. Regaliz en rama. Productos vegetales no expresados. Azufre. Cloruro de sodio (sal común).	3.107 3.107 3.107 121 302 169 184 416.755 142.705 30.270 180.470	48.057 48.057 164.693 128.154 99.120 21.278 21.278 220.000		2.676 10.735 731.179 1.078.073 620.716 814.281 612.280 328.516	3.229 114.576 4.000 947.402 1.059.264 523.814 215.494 215.494 1.110.159	3.720 25.079 397.670 1.266.094 1.438 392 976.425 285.692 1.524.21	5.832 3.107 * 16.982 67.673 145.864 185.516 33.290	194 48 057 23 057 51 262 34 692 27 661 282 304	1.159 4.923 39.597 66.776 116.064 70.698 1119.719 141.829	9.628 10.735 * 102.364 431.228 217.250 408.565 673.454	11.624 114.576 1.570 132.636 423.707 183.366 280.143 912.988	13.392 25.079 151.113 177.253 573.356 351.866 371.403 1.676 631
17.		1.142.732	661.864	822 550	2.653.980	,	137.069.247 2.918.958	549.257	354.914	479.503	1.534 468	1.202 079	1.370.692 $1.459.478$
. Allenda		1.623.031	304.226	1.178.301	2.525.212	2.047.822	1.352.180	240.149	152.113	177.875	1.262.605	1 023.911	676 089
u u						A. VOTO AVA	2011170	011.010	483.045	589.150	2.589.593	2.043.747	2.135.567

Part				CANTIDADES	EXPORTADAS		4/cathionaries		VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES EXP	EXPORTADAS	
da d e la	AGITA MANDAMON	Bn	el mes de Mayo	yo de	En los cinco	co primeros 1	neses de	En el	i mes de Mayo	o de	En los élu	cinco primeros 1	meses de
Tabla.	NOMENCLATORA	1901	1808	1908	1901	1902	1803	1901 <u> </u>	1902 E	1903 Peretat.	1801 Pessias.	1902 Peretra.	1903 — Peretas.
# 4 4 4 8 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Crémor tártaro Grémor tártaro Grémor tártaro Grémor común Cora y estearina en velas Perfumería y esencias	08 1,356 182.912 81.088 2.111	23.070 517.709 165 113	21.884 464.247 52.719 11.914	188.552 3.562.643 615.405 15.338	107.128 2.406.800 189.107 19.631	141.526 3.054.222 343.536 88.730	2.576 95.114 133.795 16.888	43.833 269.209 272 1.688	41.579 464.247 86.986 95.312	358.247 1.852.573 1.015.418	203.549 1.251.534 312.026 157.048	268 899 1 811.033 566.833 293.840
	TOTAL DE LA GLASE.	^	^	•		•	•	2.098.096	1.654.188	2.317.544	9.382.035	7,419,251	9.794.613
₹	CLARE IV.—Mannfacturas de algodón. 5 Tejidos de algodón blancos. 6 — teñidos y estampados. 7 — de punto.	08. 57.424 138.308 56.766	6.155 154.360 77.249	30.303 174.783 93.601	344.469 670.585 322.786	181.148 667.316 372.377	254,719 742.317 379,592	287, 120 968, 156 454, 128	30,775 1.080,520 617,992	151.515 1.223.481 748.808	1,722,345 4,694,095 2,583,288	905.740 4.671.212 2.979.016	1.273.595 5,194.119 3.086.736
	TOTAL DE LA CLASE		**************************************			^		1,709.404	1.729.287	2.123.804	8.998.728	8,555.968	9.504.450
4 4 4 4 4 20 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	CLASE V.—Manufacturas de otras foras regetales. Hibara de cáñamo y lino. Tejidos llanos de hilo. Tejidos llanos de fá Tejidos llanos de fá	391 7.688 * 5.127 782 3	1.697 21.978 5.650 837	1.633 27.742 3.630	3.904 102.963 22.721 23.721 789 494	4.811 97.796 35.731 1.011 2.212 949	6.041 127.717 17.413 670 343	782 10.763 30.762 3 .162	3.3.4 30.769 33.9.0 8.378 8.378	3.276 28.908 21.780	9.085 144.148 136 326 2.460 1.578 88.48	10 256 136.915 214 386 10 110 4.110	12,088 175.963 104.478 6.700 6.86
	TOTAL DE LA GLABE		ele •	2 700 2 4			•	44.398	164.633	53 964	380 049	538.166	543,340
# # # 100 # # # 4 # 100 # 100 # 100 # 100 # 100 # 100 # 100	CLASE VI.—Lana pur manufacturas. Lana bucis. Mantas. Waltas Tejidos de pu ito. Paños de lans pura. Dichos con mazela de algodón.	303.269 30.848 30.848 38 179 179 574 574	812.182 9.685 109 2 20 1.545 386 286	477.854 42.208 10.10 164 4.073 1.354 1.354	1.575 523 110.860 11.961 16.164 5.541 4.668	3.208.213 77.288 2.548 3.28 9.893 4.468 3.116	2.219 353 124.447 621 1 217 12.974 5 112 9.553	379 086 67.866 804 304 39.402 10.670 7.463	1.015.227 21.307 572 572 39.600 15.450 3.978	597.317 92.857 80 2.624 73.314 13.540 1.781 6.228	1,969 403 243.892 6,496 31.376 220.952 55.410 60.684	4.010.265 170.034 20.336 5.248 178.074 44.680 40.508 3.492	2.768.188 273.781 4.968 19.472 233.532 51.20 124.189
	TOTAL DE LA CLASE	<u> </u>	^	^		^	^	507.906	1.096.632	787.741	2.686.509	4.472.637	3.494.205
III a	nd so	55	950	3 409	.2.757	7.726	3.749		13.000	47,726	38.598	107.864	52.486
		-	950	3.409	2.757	7.726	3.749	•	13.000	47.726	38.598	107.864	52.486
112	Desperdicios	5.390	7.145	4.461	19.124	19.722	19.098	37.790	50.015	31.227	133.928	138.051	133,686
P 113	Seda cruda	3.883	soft)	70	5.278 13 5 991	790	174	170.852	••	**************************************	232.232	34.760	7.656
H 2	MONEYOUR CORET.	7	3,418	A STATE OF THE PARTY OF THE	17,808	17.425	17,704	1.10.852	100 000	080	232.804	34.700	1.026.832
116	- labrados de Terciopelos de l Blondas.	110	175	974.III.77.195	(XLOE).163	2.962	2.867	48.025	56 .00 19.250	92.565 10.45 10.45 255	127.6% 127.6%	251.770	243 695 53 900 725 760
	TOTAL DE LA GLASE	î			^		~	273.059	3' 57.363	325.147	1.992.294	1.650.558	1.519.780
5.				ı				•		end only	;		

Parti			0	CANTIDADES E	KXPORTADAS				VALORES D	DR LAS CANTI	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS		THE MAY
da de la	- CLAME - DOWNER - CAN	En el	i mes de Mayo	. • • •	En los cinco	co primeros m	ep seseu	En el	mes de Mayo	• p	En los cinco	eo primeros m	ieres de	1: 100100-0-0144
Tabla.	NOMENCLATURA	1901	1902	1908	1901	1903	1903	1901 	1902 Pesetas.	1903 Puetas.	1901 	1902 	1903 	gyretalyn (gwyddi y ffirmroddol y tro
	CLANK VIII.—Papel y sus aplicaciones.													THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Papel continuo hecho á mano de cartas y los sobres para fumar Libros y papel de música Rstampas Papel para empaquetar	92.903 97.923 159.721 99.847 225 115.931	43.665 23.678 4.198 137.431 66.476 827	34.679 31.516 3.105 172.082 79.116 1.231 96.141	98.194 163.810 22.927 762.930 380.134 2.850 601.727	160.831 113.398 31.395 616.988 338.389 2.005 526.510	171.525 209.884 15.878 728.417 309.764 7.050	23.032 45.507 45.507 867.358 299.541 3.375 48.691	30.565 28.413 5.877 316.091 199.428 12.405 26.879	24.275 37.8819 4.409 395.788 237.348 18.465 40.379	68.735 196.571 32.097 1.754.402 42.750 252.726	112.581 136 076 43.952 1.419.072 1.015.1167 221.134	120.067 241.072 22.378 1.415.358 929.292 105.750 221.957	and the second s
	TOTAL DE LA CLASS	<u> </u>	•	^		•	•	788 474	619.658	758 483	3.488.019	2.978.057	3 055.874	or on annual constitution of the desired
ъ 129 ъ 135 ъ 136	Maderas sin labrar. Corcho en planchas. Corcho en cuadradillos. Millares.	919.179 230.663 7.602	1.246 661 672.765 4.087	2.721.862 272.756 7.229	8.344.296 1.618.232 30.500	7.572.597 2.067.634 26.408	10.418.039 2.100.231 23.514	45.959 122.251 60.816	72.333 356.565 32.716	136.093 144.561 57.832	417.215 857.663 244.480	388.629 1.095.844 211.284	520.902 1.1°3.124 188.192	
A 137	- en tapones A Otros países	164.199 65.775 229.974	130.665 60.204	114,651	708.970 422.928	561.804 279.642 841.446	535.375 362.401 897.776	3.462.985 986.625 3.449.610	1.959.975 903.060 2.863.035	1,719,765	10.634.550 6.343 920	8.427.060 4.194.630	8.030,635 5.434.015	Acres Acres and a second second
A 138 A 140 A 146	— en otras formas. Esparto en rama. Obrado. Trapos para fabricar papel.	***	213.923 3.248.917 23.873 9.960	254.223 4.307.582 53.483 41.061	1.354.746 15.874.741 1.053.169 190.593	858.875 19.622.491 170.254 31.341	1.394.208 21.695.397 228.682 102.436	98.459 556.041 31.040 7.267	108 104 357.381 8.356 2.988	72.922 473.834 18.719 12.318	607.002 1.746.222 368.609 57.177	410.062 2.158 473 59 588 9.402	465.310 2.386 495 80.039 30.730	
		^ :	•	^		^	^	4.371.443	3.801.478	3.818.509	21,276.838	16.954.972	18.251.432	
148 148 152 153 154 155 156 156 161 161 161 163 163 163 163 163 163 16	Ganado caballar. Ganado caballar. mular. asnal. lanar. de cerda. pieles de ganado lanar sin cartir. de di cabrío id. Las demás pieles id. Suela o correjel. Vaqueta. Pieles de becerro cartidas. Badanas, tailletes y pieles adobadas.	879 879 821 2.457 3.954 25.232 871 2.684 110.125 233.555 10.310 1.163 4.073 83.201 69.541	738 641 1.992 2.982 19.590 804 4.249 198.348 62.928 73.315 7.726 2.060 31.268 89.366	765 518 1.910 2.000 9.089 2.133 2.646 11.084 81.99 106.498 12.725 12.725 12.725 2.515 15.300 2.516 15.300 92.769	5.881 4.079 12.101 26.745 52.990 4.113 13.457 573.967 573.846 573.846 573.846 9.691 9.691 194.287	2.639 4.223 8.855 18.242 40.631 3.862 16.463 692.930 426.667 414.669 45.636 80.731 102.244 387.261	3.017 2.843 9.085 17.686 17.686 8.304 22.304 23.950 47.908 14.021 37.281 123.187	307.650 328.400 147.420 7790.800 353.248 14.565 187.880 298.880 492.487 490.465 41.240 6.978 57.022 199.206	258.300 256.400 119.520 119.520 274.260 12.060 245.400 164.462 30.904 12.360 437.752 178.554	267.750 207.200 114.600 400.000 127.246 31.980 185.220 268.060 319.751 223.646 60.900 15.2448 1.484.304	2.655.900 1.599.600 726.060 741.860 61.695 941.990 1.100.037 2.301.000 1.591.498 212.264 58.146 979.398 1.165.722 58.146 979.398	923 650 1,689.200 531.300 568.834 57.960 1,152.410 1,316.605 1,664.002 854.003 182.544 1,130.654 1,130.654 1,130.654 613.464	1.055.950 1.137.200 1.137.200 3.527.200 3.68.256 1.03.935 1.03.935 1.100 967 201 632 84.126 521.934 739.122	
	Tor	•	1	^	•	1	^	4,828.843	4.030.003	4.012 393	46.156.15	20.381.183	19.960.801	
L 171	Glass XI.—Maquinaria. Kilogramoi Total De la Glass	31.832	48.203	74.934	196.098	166.620	323.075	47.748	72.305	112.401	294.146	249.930	486.512	
175 176 176 178 180 180	CLASE XII.—Sustancias alimentícias. Aves y cara. Carnes frescas. Jamones y carnes saladas. S Tocino y manteca de cerdo. Manteca de vacas. Pescados frescos.	3 895 1 025 16 389 2 199 9 656 306.711	1.845 710 15.073 7.064 9.424 311.193	4.945 864 18.492 2.976 7.377 180.213	152.722 1.529 74.664 18.123 54.302 1.025.839	142 556 1.352 90 468 41.119 31.72 1.241.901	57.267 1 471 113 019 14 800 79.355 1.664.212	9.737 1.025 32.738 3.298 24.140 76.679	4.612 110 30.146 10.596 23.560 77.798	12 362 864 36 984 4.464 18 442 45 053	381.804 1.529 149.328 27.183 135.754 256.461	356.389 1 352 1 80.896 61.678 78.129 311.049	143.167 1 471 226.038 22.199 198.387 416.052	
				•					-					

Par			ט	CANTIDADES F	KXPORTADAS				VALORES D	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
lida de		En el	l mes de Mayo	o de	En los cinco	ico primeros n	neses de	En el	mes de Mayo	de.	En los cin	cinco primeros	meses de
la Tabla.	NOMENCLATURA	1901	1902	1803	1901	1902	1903	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 	1901 Pesetas.	1902 	1903 — Pesetas.
g 18	Langostas y mariscos A otros países Kilogramos	8 19.811 1.100	26.022	17.600	27.361 8.912	42, 182 4. 394	52.790 4.935	29.716	39.033 4.374	26.400	41.040	63.279	79.185
		20.911	28,938.	18.000	36.273	46,576	67.725	31.366	43.407	27.000	54.408	69 863	86.587
8 18	Sardina salada y premsada A otros países	37.044 52.383	9.080 84.218	12.900 84.576	348, 254 636, 317	217.413	429, 434	12.25	2.996	4.257 27.910	114 923 209.985	71.746 238.144	141.714 450 026
		89 427	93.298	97.476	984.571	939 064	1.793.153	29.511	30.788	32.167	324.908	308 830	591.740
20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2		79.758 356.278 10.003 230 474 1.850	16 804 395.507 219.000 11.720	12.971 1.506.948 400 1.925	451.531 2.246.434 10.253 2.479 1.965 5.600	171.359 1.505.538 272.397 26.150 3.227 362.	234.253 9.079.726 4.082 5.925 2.463	71.782 149.637 1.801 44 85 85	15.123 166.113 39.420 2.227	11.674 632.918 72 366	406.377 943.503 1.846 471 353 1.792	154.222 632.326 89.040 4.928 580 580 116	210.828 3.813.485 1.950 1.115 444 306
	Los demás cercales. Harina de trigo. Garbanzos. Las demás legumbres secas A jos.	555-559 17-913 194-318 14-133 63-474 17-340	1.123.844 7.248 209.072 12.640 144.315 83.800	1.236 1.238 125.734 19.603 255.819 591.121	1.201, 971 249, 265 1.066, 235 217, 751 423, 334 16,613, 869	11.169.875 187.690 981.051 147.839 593.831 19.664.658	1.110,055 58,173 986,438 314,722 573,459 23,690,911	7.344 116.591 4.258 26.659 1.387	2.972 2.972 1.25.443 3.792 60.612 6.704	193 507 75.440 5.881 107.444 47.289	102.198 639.740 65.325 177.801 1.329.109	76.953 588 630 44 382 249.408 1.573.173	23.850 23.850 591.862 94.015 219 854 1,895.072
200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	Judías verdes Patatas. Las demás hortalizas. Almendra en cáscara. — en pepita	1.693 7.403.316 500.667 52.532 149.399 815.985	80 6.444 074 330.733 190.045 184.814 827.445	80 7.740.963 368.413 136.856 200.193 825.475	8, 281 7,655, 698 1, 715, 873 230, 003 834, 024 3, 336, 249	598 9.412.132 1.922.374 617.659 1.331.404 2.931.546	9.618.825 1.526.569 308.234 966.248 2,632.040	888, 398 65 036 44, 652 328, 678 6M, 989	773, 289 42, 995 161, 538 406, 591 620, 584	24 47.894 116.327 440.425 619.106	2 483 918.083 223.065 195.503 1 834.852 2 502.186	1,129,456 249,908 525,009 2,929,118 2,198,661	1.154 258 198 455 257.626 2.105 744 1.974.029
s 201	A Vellanas A otros países	960	4.285 368.476	4.749 480.345	11,900 918,624	49.340 2.102.532	61.546 1.967.338	720 105.286	3.214 276.357	3.562 360.259	8.924 688.968	36.975 1.576.899	46.229 1.473.254
4		141.342	372, 761,	485.094	, 930, 524	2.151.872	2.028.884	106.006	279.571	363.821	697.892	1.613.874	1.519.483
8 20%	Castanas	8.262		1,550	48.905	44.009	61.877	1.652	^	310	9.781	8.802	12.376
3 200	Higos secos	4.500	100 67.910	620 2.100	26.031 230.404	276.134 560.864	140.115 386.874	1.080	24 16,298	149	6.247	66.271 134.608	33,608 92,850
		23.507	68.010	2.720	256.435	836.998	526.989	5.642	16.322	653	61.544	200.879	126.458
2 04	Nueses	150	7.969	•	54. 628	10.399	6.396	57	2.728	•	757.02	3.651	2.430
s 20		26.524 224.523	9.214 159.136	5.336 98.656	317.906 1.258.327	204.298 2.123.444	141.469	17.241 145.940	5.989 103.438	3.468 64.126	206.640 817.912	132.793 1.380.239	91.954 690.877
		251.047	168.350	103 992	1.576.233	2.327.742	1.201.281	163.181	109.427	67.594	1.024.552	1,513 032	782.831
206 2067	Las demás frutas secas	38.187 * 43.719	44 885 • 34 933	47.615 * 35.939	285.470 16.740 708.712	286.515 100 277.806	180.009 • 135.440	15.275 * 13.116	17.954 * 10 480	19.046 * 10.782	106.188 2.846 212.614	114.607 17 83.342	72.004 * 40.631
\$ 200	A Francia A otros países	4.710 157 19.624.302	<u> </u>	9.217.570 39.418.253	33.760.997 138.624.445	44.621.872 188 462.103	56.754.802 226.905.753	706.524	968.788	1.382.635 5.912.737	5.064.150	6.693.280 28.289.315	8 513.219 34.035.858
		24.334.459	39.603.821	48.635.823	172.385.442	233.083 975	283.660 555	3,650.169	5.940.573	7.295.372	25.857.815	34.902.999	42.048.011
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Uvas demás frutas frescas. Las demás frutas frescas. A nís Azsifrán. Cominos. Pimiento molido y sin moler.	437 077 35.282 4 339 7.657 150.613	486 609 10.248 4.50) 1.197 150.854	543.636 4.938 4 892 11.523 181.737	15.777 668.074 242.816 30.203 54.815 696.905	2.834 2.190.786 140.538 30.725 13.399 758.087	14 553 1.014 699 81.637 20.951 26.100 854.041	65.562 29.990 433 940 7.657 112.960	72.991 8.711 450 000 1.197 113.140	81.541 4.197 489.200 11.523 136.303	5.521 100 211 206 474 3.020 300 54.815 522.679	992 328.617 119 457 3.072 500 13.399 568.533	5.094 152.199 66.881 2.095.100 26.100 640.531

The control of the	Parti	,				. CA	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES D	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPC	EXPORTADAS	
The contract of the contract	ida de la	MARION				mes de		los cin	co primeros	eses	11 1	de May	-		80	
Color carried by Marchite and Marchite 175 1	Tabla.				1901	1902	1903	1901	1902	.1903	1901 Pesetas.	1902 	1903 	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetag
The control of the		oliva exportado por la	provincias	Kilogramos	1,469,620 497,548 12,060	4.841.515 923.825 41.322	3.339.518 1.305.804 66.029	6.060.781 5.135.646 47.377	20.597.728 8.510.168 130.951	18 389.464 10.068 984 162.539	1.469.620 497.548 12.060		3.339.518 1.305.804 66.029	6 060.781 5.135.646 47.377	20.597.728 8.510.168 130.951	18.389.464 10.068.984
Part Character			TOTAL		1.979.228	5.806.662	4.711.351	11.243.804	29.238.847	28.620.987	1.979.228	5.806.662	4.711.351	11.243.804	29 238.847	28.620.987
The control of the		**************************************	Francia()tros países	Kilogramos	63.414 1.915.814	532,895 5.273.867	4.308.628	1.958.559	4.816.074 24,422.773	3.994.217 24.626.770	63.414	532.895	4.308.628	1.958.559 9.285.245	4.816.074	3 994.217 24.626.770
The component of the	- 4 % %		TOTAL		1.979.228	5.806.662	4.711.351	11.243.804	29.238.847	28.620.987	1.979,228	5.805.662	4.711.351	11.243.804	29.238 847	28.620.987
The course contracts				Hectolitros	330 172 169	256 1883 988	725 189 56	1.471 582 714	1.5%6 641 703	3.725 625 616	19.800 13.760 13.520	15.360 14.640 4.640	43.500 15.120 4.430	88.260 46.560 57.120	95.760 51.280 56.210	163.501 50.000 49.280
The contract of the contract		ed		Hectolitros	114.455 113.897 48.700 17.030 36.892 4.699	64.835 13.928 45.926 16.671 29.979 6.056	78.645 9.902 32.466 19.746 31.838 3 803	584.060 75.733 208.169 141.766 173.694 15.469	355.176 61.725 196.905 104.054 137.983 18.659	391.884 53.230 143.657 101.228 136.103 7.743	2.289.100 277.940 974.000 340 600 739.840 93.980		1.572.800 198.040 649 320 394.920 636.760 76.060	11.681.200 1.5.4 660 4.163.380 2.835.320 3.473.880 309.380	7.103.520 1.234.500 3.938.100 2.081.080 2.759.640 373.180	7.837.580 1.064.581 2.873.121 2.024.560 2.722.060 154.860
These smoothleds to contain the decision The state of the contained by		*	TOTAL		235.773	177.393	176.400	1.198.891	874.502	833.845		3.547.860	3.527.900	23.977.820	17.490.020	16.676.762
Principle Prin	988	olorosos de		Hectolitros			10 10 10 10 1	1.326 4.071 1.044 119 293 98	34 55 34 329 465	87 10 85 43 154		* 480 1.200 8:0 10.200 4.560	240 2.120 2.180 360 2.280 120	159.120 488.520 125.280 2.280 35.040 11.760	4 080 6.600 6.600 5.400 39 480 5.520	4.440 1.200 2.900 5.160 18.480 2.040
Principle Prin	## (PK)		TOTAL		1	144	45	6.850	543	286	. 120	17.280	5.300	852 000	65.160	34 220
Appert	227	genotoso a	uropa y Africa. urto Rico. mérica. unía.	Hectolitros		4 42 83 83 842 842 842 842 842 842 842 842 842 842			470 243 305 103 1,470 54	1.143 2.039 1.195 739 1.627 20	8.970 650 8.320 \$.24 830 1.625	2.730 6.045 1.950 22.230 1.690	34 710 18.525 28.665 19.630 29.705	33,175 2,470 17,875 8,580 121,355 11,440	30.550 15.795 19.825 10.595 95.550 3.510	74 295 132 535 77.675 48.035 105 755
Alphates	- 1, 28 april		TOTAL		683	533	2.019	2.983	2.705	6.763	44.395	34.645	131.235	193.895	175.825	439.595
Correspondence A Prince A P		Algarroba.		Xilogramos	5.125 13.860	730 10.392	24.547 8.557	330.448 194.781	4.100 249.186	46.320 297.265	652 3.326	80 80 2.494	2.700 2.054	36.349 46.847	450 49.805	5.095 71.343
Protection Pro		The absence of the same	A Present	AMADORICAN CONTRACTOR	167.061	1.089 149	187.000 759.996	527.785 3.829.502	331.266 4.110.612	926.669	250.591 1,139.343	195.418 1.633.724	280.500 1.139.994	791.656 5.744.253	496.898	1.390.002 6.391.399
Embition			TOTAL		926.623	1.219.428	946.996	4.357.287	4.441.878	5.187.602		1.829.142	1.420.494	6.535.909	6.662.816	7.781.401
Colling Colling Collin	The second secon			Kilogramos	21.597 8.102 3.913 9.436	33.572 629 10.347 20.632	45.587 3.155 5.047 9.884	117.020 39.799 30.882 73.093	137.320 23.420 37.555 103.608	188.457 15.119 22.566 59.170	75.589 24.306 9.772 6.133		159.554 9.465 12.617 6.425	409.570 119.397 77.194 47.510	470.620 70.260 93.887 67.345	659.598 45.377 56.383 38.461
Abrilcos Abr	•		V 1 W 1		•	•	Charles of Manager States	•	^	*	15.525.511	21.305.900	21.743.849	86.499.240	110.971.468	117.212.886
Alpargatas. Alpar		-	- T	SCII Tarithur Charges	200	r C		61-0	Š.	yano 1990 angangsan	E S	16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 1	Zerigigion di La esta de la esta	. And the second		
TOTAL DE LA GLARE.				Docena	4.579	12.525	23.353 23.353 25.032	30.774	54.736	13.750 112.700 246 108.298	52.746 41.211 * 51.012	112.725	210.177	299 555 274.033	235 800 478.419	2.5.5.575 1.014.300 492
			TOTAL DR LA GLASS	•	•		:	•	•	^	144.963	264.094	380, 736	912 996	240.212	487.341

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

				EN E	L MES DE M	AYO DE			
		1901			1902			1903	
CLASE DR LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	i	TONELA	DAS DE		TONELA	DAS DE		TONELA	DAS DE
DR MON NOW, CRO 1 SEE BANDERAN	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias descargadas.
CARGADOS									
Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Nacionales Extranjeros Extranjeros	541 284 115 68	500.875 235.751 11.111 14.650	119.868 198.595 9.833 16.571	464 261 110 77	412.344 219.879 6.885 12.806	100.654 171.773 4.869 12.038	480 304 85 55	437.389 261.503 3.977 11.069	115.139 184.552 3.280 11.594
EN LASTRE				1.10					
Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Nacionales Extranjeros	314	215.882 381.079 1.724 7.167	3 3 3	162 307 124 58	194.889 316.952 2 891 8.194	, , ,	204 367 133 79	226.896 400.011 2.605 18.767	> > >
Totales	1.735	1.368.239	344.867	1.563	1.174.840	289.334	1.707	1.362.217	314.565
				EN LOS M	ESES TRANSC	CURRIDOS DE			
		1901			1902			1903	
CARGADUS									
Vapores ∫ Nacionales	2.217 1.421 462 316	1.985 127 1.191.725 34.233 81.067	494.107 1.042.551 30.400 85.630	2.289 1.324 492 340	2.034.325 1.154.657 30.119 65.850	499, 292 916, 750 25, 387 67, 286	2.241 1.457 390 275	1.974.482 1.259.981 19.032 50.974	551.907 915.468 14.324 52.039
en lastre									
Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros	1 50/	883.406 1.842.370 6.808 31.357	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	830 1.663 431 157	928.397 1.849.592 8.614 24.360	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	929 1.790 536 202	997.388 1.981.866 13.422 40.904	> >
Totales	7.437	6.056.093	1.652.683	7.526	6.095.914	1.508.715	7.820	6.338.049	1.533 738

		В	UQUES	SALID	os				
				en e	L MES DE M	AYO DE			
		1901			1902			1903	
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		TONELA	DAS DE	Número	TONELA	DAS DE	Número	TONELA	DAS DE
DE HOS DUGUES I SUS PLANTAGES	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS Vapores. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. EN LASTRE Vapores. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. Extranjeros.	495 104 68	588.663 493.431 14.179 8.714 49.001 73.394 1.496 6.022	265.018 599.968 7.247 12.280	533 570 85 92 54 27 34 23 1.418	553.620 562.187 4.433 10.232 27.636 35.761 2.812 10.704 1.207.385	291.147 581.811 4.412 13.036	563 681 80 90 77 44 18 26	592.238 668.027 4.769 14.158 45.015 65.520 779 5.539	361 696 741.883 2.531 21.352
	× / / /	1901			1902			1903	
Vapores. Vapores. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. EN LASTRE Vapores. Vapores. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. Reveranjeros. Extranjeros.	2.542 2.684 375 203 360 185 145 152	2.481.635 2.529.309 33 151 47.047 233.525 331.033 8.676 35.269	1.209.007 1 891.196 20.092 60,562	2.612 2.962 418 256 271 181 145 146	2.742.563 2.815.257 24.731 43.684 175.450 295.191 11.712 38.482	1.329 015 2.964.155 16.010 57.200	2.734 3.199 388 266 325 222 86 112	2 822.128 3.055.320 19.458 44 552 219.835 341 326 5.502 22.092	1.504 037 3.197.338 12.110 57 588
Totales	6.646	5.699.645	3.180.857	6.9 91	6.147.070	4.366.380	7.332	6.530.213	4.771.073

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

	En	el mes de Mayo	de `	En los	einco primeros n	ieses de
CONCEPTOS	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
Derechos de importación	11.824.307 445.159 1.667.701 145.357 12.995 942.072	9.265.923 286.416 1.603.598 127.778 15.082	8.797.464 (*) 334.477 (•) 1.783.771 83.750 11.378 15 583	61,921,737 1,970,529 8,104,548 589,545 64,735 3,665,623	48.915.973 1 611.827 7 875.396 504.728 80 955 512.855	49.834.865 1.412 335 8.314 518 519.071 60.778 16.656
TOTALES	15.037.591	11.298.797 12.083.333	11.026.423(*) 12.083.333	76.316.717 55.000.000	59.501.734 60.416.665	60.158.223 60.416.665
Diferencia de más de menos	4.037.591	784 536	1.056.910	21.316.717	914.931	» 258 442

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

	E	el mes de Mayo	de	En los	einco primeros m	eses de
CONCEPTOS	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
Aguardiente	499 13.866 778.308 635.344 1.276.084 60.740 514.560 611.397 338.825	656 4.723 691.502 432.2:6 1.109.884 22.611 923.640 314.007 211.565	891 8.680 578.013 472.008 1.172.108 338 751 924 551.732 80.429	2.300 52.436 4.186.248 2.655.089 7.935.916 193.807 5.407.935 4.699.902 2.097.607	3.742 20 558 4.218.581 2.812.804 5.831.866 90 145 4.692.959 1.425.021 469.036	2 828 64.445 4 566.381 3.166.769 6.844 593 26.675 4.196.171 2.282.777 476.747
TOTALES	4.229.623	3.710.394	3.616.123(**)	27.231.240	19.564.712	21.627.386
Total de los derechos de importación	11.824.307	9.265.923	8.797.464	61.921.737	48.915 973	49.834.865
Corresponde á los demás artículos	7.594,648	5 555.529	5.181.341	34 690 497	29.351.261	28 207 479

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

	En	el mes de Mayo	de	En los	cinco primeros n	reses de
CONCEPTOS	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar. — sobre la fabricación de alcoholes. — sobre la achicoria. Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.	1.987.043 143.421 18.056 164.753	1.788.929 163 584 17 291 331	1.960.739 658.338 18 052 83.944	7 698 378 662.824 82.136 827.450	9.594.578 1.032 477 102.794 178.839	9 648.622 2.975.913 101.098 422.073
Total de impuestos especiales	2.313 273 15.037.591	1.970.135 11.298.797	2.721.073 11.026.423	9.270.788 76.316.717	10.908.688 59.501.734	13.147.706 60.158.223
Regaudación total	17.350.864	13.268.932	13.747.496	85 587 505	70.410.422	73.3)5.929
Corresponde según presupuestos	12.716.666	14.059 166	14 059.166	63.583.330	70.295.830	70.295.830
Diferencia de más	4 634.198	790.23 1	311.670	22.004.175	114 592	3.010.099

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Mayo de 1903, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año anterior, y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Parti da			En el n	nes de Ma	yo de 1903	3.	En los mese	s transcu	rridos de	1903.
del	NOMENCLATURA DE LAS MERCANGÍAS IMPORTADAS AFEGTAS AL RÉGIMEN	Unidad	Cantidades	Derechos	COBRAD	O EN	Cantidades	Derechos	COBRAD	OO EN
Alaucoi.		we auguito.	importadas.	Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.	importadas.	Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a) 6 (b) 8	Carbones minerales Carbón cok Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de veridos.	1.000 kilogramos.	179 974.936 16.181.731		329.389	1.620		2.188.266	1.650 847	8.172
9 (a) 9 (b) 10 (a) 10 (b)	grados más de 80 por 100 de residuos	100 kilogramos	343.852 2.007.480	501.869	75.520 373 490 * 20	12 14 * 8	438 621 11.059.809 600.000 43 863	131.990 2.764.950 150.000 16 282	96.966 2.073.010 112 500	65
11 \	Oleonattas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales	*	274.281 372	145 438 279	107.080 150	486 60	630	233 1.138.490 15.042	170 846.885 11.050	3.135 203
308 316 324 325	Berlinas de dos asientos, etc Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc Embarcaciones de hierro ó de acero Bacalao y pez palo Polvo de pescado	Tonolo de enuver	1 10 184 2.407.994	750 3 125 4.598 577 882	540 3.230 3.390 424.490	7 54 9 830	5 61 1.119 19.010.110	3.000 3.750 19.064 28.032 4.561.283	2 250 2.760 13.784 20.890 3 396 522	21 296 41
332 333 336 (a) 336 (b)	Harina de trigo. Cebada. Centeno.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	7.196.572 2.268 198.537	299 8.735	210 6.360	105 10 29	28.833 587 210.173 1.957.095	•	8	655 64
336 (d)	Maíz. Los demás cereales. estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por dere	* *	1.479.618 277 924	65 303 12.228	48 304 8.950	» 1 3 ? 11	6.546.796 2 505 5:3	* 288.259 110.241	215.904 82.190	

^(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que as(**) En estas cantidades están comprendidas 2.689.987 pesetas cobradas en oro.

Nota. — Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en mone la corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12,264.545 pesetas.

7		}								-
P ar tida			En el 1	nes de Ma	yo de 190	3.	En los mes	es transci	arridos de	1903.
del	NOMENCLATURA	Unidad	a	Berechos	COBRAI	OO EN		Derechos	COBRAI	DO EN
Arancel.	de las mercancías importadas afectas al régimen	de adeudo.	Cantidades importadas.	liquidados.	Oro.	Plata.	Cantidades importadas.	liquidados	Oro.	Plata.
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
343 344	directamente de Fernando Poo. Dicho de otras procedencias. Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.	100 kilogramos	20.279 379.227	456.628		394			485.148 21.915.08	
345 346 347	Café en grano de Fernando Poo	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.471 1.975 826.116		1.513	22	4 866	5.109		7 52
348 349 350 355 356 357	semejantes. Canela de todas clases y sus imitaciones. Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones. To y sus imitaciones y la hierba mate. Vinos espumosos. Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes. Los anteriores en botellas.	Litro	45 23.197 25.732 12 173 11.185 254 626	46 .633 51 .584 18 .792 16 .176 254	34.514 38.611 13.624 11.510	93 99 249 329	84.614 58.925 57.812 5.914	234.310 171.227 90.428 86.189 6.027	173.848 7 127 669 66.226 62.137 4.416	8 607 9 447 1 355 7 1.931 0 69
358 359	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes	100 litros	3 003 3.4 58			61 198	17.155	9.008	6.513	196
	Totales		*	4.280.332	3.156.356	6.566	•	24.693.004	18.446.885	33.837
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.				,					
$\mathbf{\hat{z}}$	Corcho en panes ó tablas Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mis-	100 kilogramos	272.569	13.228		103	2.072.381	103 257	75 705	1.360
3 4 5 6 7	mas materias Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo Plomos argentíferos Mineral de hierro Mineral de cobre Mata cobriza	,	45.139 265.477 7.266.135 768.207.882 104.175.878 50.000	1.805 3 982 72.661 153 641 208.351 1.000	1.310 2.900 53.100 110.800 152.760 730	19 27 106 1.859 343	3.293.509.565	4.274 19.456 234.3)7 658.699 877.927 2.140	14.240 173.600 481.370 653.040	252 317 7.784 1.199
	Totales		>	454.668	331.500	2.457		1.900.150	1.401.630	10.988

RESUMEN

		COBRA	DO EN	
	El mes	de Mayo.	Los meses transci	urridos del año.
	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
ImportaciónExportación	3.156.356 331.500	6.566 2.457	18 446.885 1.401.630	33 837 10.988
TOTALES	3.487.856	9.023	19.848.515	44.825

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1901, 1902 y 1903.

IMPORTACIÓN

CLASES		el mes de Mayo	(le	zin ios (ciaco primeros m	eses de
del abancel de importación	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en pasta y moneda. Plata en idem id. Los demás	8.542.281 3.225.458 7.2505.988 7.022.900 1.313.224 1.758.590 2.168.428 976.308 3.578.253 7.332.799 8.577.848 10.166.212 742.916 26.532 501.240 1.670.767	8.007.961 3.037.299 8.964.303 8.908.180 1.870.565 1.776.659 2.159.771 1.224.263 2.777.544 6.522.972 6.390.671 7.712.961 692.794 742.910 1.809.176	8.005,791 2.992,466 7.884,437 5.836,569 1.519,017 1.883,294 2.123,883 909,816 3.950,517 5.984,592 5.683,638 7.612,574 754,098 37,000 1.134,250 5.810,525	42.261.990 16.170.121 34.792.435 50.494.581 12.115.313 13.804.353 11.752.639 4.561.485 18.407.162 \$1.517.320 43.709.080 60.329.733 3.466.400 172.913 2.573.520 14.371.456	41.862.054 13.923.310 36.246.454 51.195.446 12.264.727 12.889.322 12.084.289 4.753.111 15.474.983 31.913.428 31.837.672 42.331.832 3.425.523 1.798.780 4.135.664 15.231.941	40 866,091 15.614,274 39.605,687 45.532,224 12.470 032 13.450 632 12.510.399 4 784 663 16.932,889 32.958,087 28.538,309 45.653,811 3.421,715 138.225 4.689,025 18.467,777

EXPORTACIÓN

CLASES	En	el mes de Mayo	le .	En los	ciaco primeros m	eses de
DR LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	14.500 955	13.374.166	17.450.231	67.516.438	66.477 571	73 889.07
	10 065 550	9.727.969	11.351.450	29.909 801 -	48.357.429	49.964.33
9 %	9 000 008	1 654.188	2 317 544	9 382.033	7 419 251	9.794.61
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7 700 404	1.729.287	2.123.804	8.998.728	8.555 968	9.504 45
***************************************	44 000	161.633	53.964	380 049	538 166	543 34
	FOR 000	1.096.632	787.741	2.686 509	4.472 637	3.494 20
	002:050	337.363	325.147	1.992.294	1.650.558	1 519.7
· 我们像自己的自己证证的证明,但是是有关的,但是有自己的的的意思是是是要的的。	700 474	619 658	758 483	3 488 019	2.978.057	3.055 8
குடு அது நுறு நடி	4 971 449	3.801 478	3.818.509	21.276.838	16.954.972	18 251 4
********************************	4 000 049	4.390 584	4.072 395	24 . 327 594	20 384.793	19.960.8
********************************	47 740	72 305	112 401	294.146	249.930	486.5
	15 505 511	21.305.900	21.743.849	86.499 240	110 971 468	117.212 8
	144 069	264.094	380.736	912 226	960 431	1.707.7
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	10.100	201.034	950, 780	105.700	133.950	
en pasta y moneda	_ 6	901 792	5 892.730	12.600.588		64 4
a en idem id	1.502.240	301 192	0 082.130	18.000.909	3.892.231	9 375.4

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Mayo de 1903. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

	The second secon	1					
Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL	Existencia para el mes próximo. Litros.
Project (Control of what followers): "A control of the control of		Walter (March 1971) (March 1971	With the land of t				, ,
984.662	83.169	1.067.831	145.544	>	•	145.544	922.287

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Látros.
1.570.545	484.509	2.055.054	386.144	,	386.144	1.668.910

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.	
>	531.688	531.688	531,638	•	531.688	>	

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	meses transcu-	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. Litros.		TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL - Litros.	Existenciaz para el men próximo. Litros.
Franceses Españoles Mezolados	1.997.064	717.306	1.539.100	2 813 265	1.868.298 3 536.164 2.813.265	946.011 1.867 254	2,813.265	» »)	946.011 1.867.254 2. 813.265	922.287 1.668.910

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En	el mes de Mayo	de	En los cinco primeros meses de			
EN EPORTACION (**)	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESRTAS	PESETAS	
Primeras materias	31.678.736 22.738.024 10.166.212	34.524.473 19.617.685 7.712.961	32.633.375 20.734.868 7.612.574	181.300.223 116.124.112 60.329.733	177.185 629 105.916 631 42.331.832	179.060.106 106.096.673 45.653.811	
	64.582.972	61.855.119	60.980.817	357.754.068	325.434.092	330.810.590	
Oro en pasta y moneda	26.532 501.240	742.910	37.000 1.134.250	172 913 2.573.520	1.798 780 4.135.664	138 225 4 689 025	
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN	65.110.744	62.598.029	62.152.067	360.500.501	331.368.536	335 637.840	
EXPORTAC, WA	The state of the s						
Primeras materias	28.399.841 10.981.000 15.525.511	25.639.506 11.592.851 21.305 900	30.632.067 12.920.338 21.743.849	122.939.569 58.225.108 86.499.240	126.515.910 52.483.853 110.971.468	130.178.769 61 993.354 117 212.886	
	54.906.352	58.538.257	65.296.254	267.663.917	289.971.231	309.385.009	
Oro en pasta y moneda	42.470 1.302.240	901.792	5.892.730	105.700 12.600.588	138.950 3.892.231	64.480 9.375.484	
Total de la exportación	56.251.062	59.440.049	71.188.984	280.370.205	294.002.412	318.824.973	

^(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primerar materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

^(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Fiedad y Caja de Ahorres do Madrid.

Retado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

PÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	CHANGE BERGERSTER STREET, SEE STREET, SEE			TOTAL PROPERTY AND ASSESSED.
			impo-	Importe on pesetas.
Central Plaza de San		Maria I		
Martín plaza de las Descaza — Plaza de	718	178	896	82 233
San Millen, núm. 11 Idem 2 a Corredera ba-	דר	14	91	7.043
ja, 57 Idem 3." — Infentas, 40.	112 75	13 19	125 94	$9.427 \\ 8.406$
Idem 4.* Santa Isa- bel. 1.	82	15	97	8.119
i sample, in	and the contract contract material and a second particles.			
Torales	1.064	239	1.303	115.228
***	A	entar o necessias	T (Learn or country direct transfer design

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital 6 intereses.
Central	246	354	600	213,471.04

Ha sorrespondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Autonio Gil Leceta. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Guillermo Benito Relland. = parqués de Goicoerrotea. = Marqués de Comillas. D. Luis Alarez de Estrada .= D. Antonio Laa. = Marqués de Nerva. Duque de Ciudad Real.

Madrid 28 de Junio de 1903. = El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

seem to en-

BILBAO

D. Darie Ulloa y Varela, Presidente de la Audiencia pro-

vincial de Bi bao.

Por la propunto requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Bilbao Urrutia, hijo de Silverio y de Manuela, natural de Lujus, an la provincia de Vizcaya, de veinticinco años de edad, veciae de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no saba leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictade anto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 70 centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color morego, para que en el termino de diez días, desde la publicación en la Gacera de Madrid, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que la resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado termino será declarado rebelde y le parará el pujui cio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan à la busca, captura y-conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bubao a 18 de Junio de 1903. El Presidente, Darío Ulloa .= El Secretario, Fernando Tercero.

SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente y en cumplimiento de le que dispone il articulo SSS de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empaza á Juan Anaya Valencia, hijo de Enrique y Eduarda, 66 veintinueve años, casado, natural de Setenil, partido de Grazalema, provincia de Cadiz, y vecino que ha sido de Irún, mozo de tren, y cuyo actual paradero se igno-ra, a fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los pariódicos oficiales, é ingrese en la cárcel de esta ciudad a cumplir la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, que le fué impuesta por sentencia de 23 de Abril del corriente año, en causa sobre dispa-

ro de arma de fuego.

A la voz se ruega á las Autoridades civiles y militeres, y se ensarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Juan Anaya Valencia, poniéndole, caso de ser habi 10, á disposición de este Tribunal en la cárcel

Dada en San Sebastián á 19 de Junio de 1903 = El Presidente, Ventora Barcaiztegui .- Por su mandado, el Secretario, Antonio P. Salvador.

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento à lo dispuesto en el articule 835 de la ley de Eujuicismiento criminal, se cita, llama y empiaza a Blas Pérez Arcon, hijo de Benito y Teodora, de cincuarta y tras años, casado, natural de O azagntia (Navarra) vec no que fué de San Sabastián, impre or, y cuyo actual per devo se ignora, a fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periodicos oficiales,

para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por delito de abusos deshonestos; bajo apercibimiente de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la Autoridad judicial, la busca y captura del mancionado Blas Pérez Arcón, ponténdolo á disposición del Tribunal en la cárcel de esta eiudad, caso de ser

Dada en San Sebastián á 18 de Junio de 1903.-El Presidente, Ventura Barcaiztegui.=Por su mandado, Antonio P.

Juzgados militares.

ALCUDIA

D. Francisco Sarra Dalmedo, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrite y Juez instruc-

Hago sabar que en causa que instruyo con motivo de la aprehensión de un falucho el día 3 de Abril último en la costa de la isla de Menorca con 14 cajas de tabaco de contrabando, he acordado temar declaración á súa tripulantes, así

como a les prepietaries del faluche y del genere apresado. En su virtud, per la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de quince dias, á partir desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletta oficial de esta provincia, comparezcan ante esta Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina, calla Mayor, número 31; pues de lo contrario serán declarados rebeldes.

Y por tanto encargo á tedas las Autoridades civiles y militares y de policia judicial indaguen y encarezcan su busca

y captura, y que una vez hallados sean conducidos, en cali-dad de presos, á este Juzgado y á mi disposición. Dada en Alcudia á i0 de Junio de 1903.=Francisco Sarra. Por mandato del Sr. Juaz, Juan Sarra. 2867—M

D. Francisco Serra Dalmedo, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los tripulantes de un falucho que durante la noche del 11 al 12 del presente mes fué apresado con 16 buitos de tabaco de contrabando en Picafort, playas de Santa Margarita, por fuerzas de la escampa-via Mariana y de la barquilla de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para qua en el plazo de quince días, à contar des-de la fecha de la publicación de este edicto en la Boletin ofi-cial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijación en la fachada de la Comandancia de Marina, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 31, Ayudautía de Marina de este distrito; advirtiéndoles que los que así no lo efectúen terminado el plazo concedido, serán declarados rebeldes; y

Encargo y suplico á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos citados procedan á su detención, ordenando sean conducidos á mi disposición.

Alcudia 14 de Junio de 1903.=Francisco Serra.=Por man-

2868 - Mdato del Sr. Juez, Juan Serra.

ALGECIRAS

D. José María Moreno y Eliza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de

Marina de Algeciras.

Por el presenta, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplezo por una sola vez á los procesados por contrabando Antonio Pérez Valencia, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Los Barries y vecine de esta ciudad, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, y profesión jornalero, cuyas señes particulares se ignoran; Bartolomé Ríos Vergara, hijo de Diego y de Antonia, natural y vecino de Paterna, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, profesión jornalero, ignorándose sus señes particulares. Juan García Jiménez, hijo de Juan y de María, natural de Osuna, vecino de La Linea, de cuarenta años de edad, de es tado casado, y de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, y Francisco Garcés Pérez, hijo de Antonio y de Jua-na, natural y vecino de Cortes, de treinta y siste años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, ignorandose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que les instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar y serán dac arados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la poli cía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, mi disposición.

Dado en Algerias á 19 de Junio de 1903. V.º B.º - José M. Moreno .- El Secretario, Manuel Valentin. 2869-M

BARCELONA

D. José Sánchez Palmero, pri ner Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm 26, y Juez instructor de la sumaria que se instruye al escribiente de segunda de oficinas militares D. Antonio Jiménez García por no haberse presentado una vez terminada la licensia que disfrutaba en la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Don Antonio Jiménez Garcia, hijo de José y de Maria, escribiente de segunda de oficinas militares, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su hoja de servicios, para que dentro del ter-mino de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el lugar que ocupa el regimiento Infantería de Albuera, número 25 en los cuarteles de Jaime I, de esta capital, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encarge á las Autoridades civiles y militares dispongen su busca y captura, y caso de ser h bido lo pongen á mi disposición, ccadjuvacdo así á la administración de jus-

Y para su publicidad insérte e la presente en la GACETA

CEUTA

D. Ernesto de Aguilar y Nieva, Comandante de Infanta-ría. Juez instructor permanente de la Comandancia general de Cauta y de la causa seguida á los confinatos Francisco Díaz Almendeo, Francisco Nieto Fortes y Juan Cabas Alca-

raz per fuga realizada el día 27 de Mayo ú timo. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los penados Francisco Díaz Almendro, Francisco Nieta Fortes y Juan Cabas Alcaraz, el primero natural de Granada, hijo de José y de María Antonia, de cincuenta y tres años de edad, casado, oficio del campo, no sabe lest ni escribir, cuya s señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara grande, barba cerrada, boca regular, color tri-gueño, de estatura alta; el segundo, apodado Mocorra, alatu-ral de Benamargosa (Malaga), hijo de Gabriel y Francisca, de cincuenta y dos años de edad, casado, da oficio aserrador, sabe leer y escribir, y sus señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz pequeña, cara redonda, barba poblada, boca grande, celer quebrado, estatura un metro 670 milimetros, con una pequeña cicatriz en la ceja izquierda; el tercero, natural de Utrera (Sevilla), hijo de José e de Aoa, de cincuenta y siete años de edad, casado, vendedor ambulante, sabe leer y escribir, y sus señas son: pelo entrecano, cejas negras, ojos pardos, nariz aguiteña, cara regular, barba poblada, boca regular, calor bueno, estatura un metro 640 milimetros, con una cicatriz en el dedo anular de la mano izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitor a en la Ga-CETA DE MADRID, comparezcan en el cuartat del Principal de esta pjaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar como re-

A su vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á esta plaza; pues así lo he acordado en este día.

Dada en Ceuta á 9 de Junio de 1903. — Ernesto de Aguilar y

D. Juan Membrillera Beltrán, primer Taniente del bata-llón de Artillería de plaza de Ceuta, Juez instructor del expe-diente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jete del expresado, contra el recluta de la zona de Oviedo Santíago Arauta Ardura por la falta grave de primera deserción por no presentarse á la reconcentración el día 1.º de Marzo

del corriente año en dicha zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Ardura Ardura, recluta del reemplezo de 1902, natural de Vallin, provincia de Ovisdo, hijo de Juan y de María, ave-cindado en Madrid, de veintiún años de edad, soltero, de pro-fesión sirviente y de un metro 705 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Ma-DRID y Soletin oficial de la provincia de Oviedo, comporezea en al Juzgado de instrucción del citado batallón, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resu tan en el expadiente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jafe de dicho batallón, se le sigue por la falta grave de primera de-serción; bajo aparcibimiento de que si no comperece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Santingo Ardura Ardura, y en caso de ser habido lo remitan en cluse de preso, con las seguridades convenientes, al referido batallón, y á mi dis-posición; pues así lo tengo acordado en diligancia de este día. Dada en Ceuta á 10 de Junio de 1903. —Juan Manbrillera.

2877 - M

D. José María Estáñ Herrero, segundo Tenjente del regio miento Infantería de Ceuta, núm. 1. y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Pontevedra Ricardo Gandra Cabaleire por falta de incorperación á la misma y cuya recluta fué destinado á este Cuerpo.

Por esta requisitoria cito, liamo y emplazo por el término de treinta días al referido recluta Riegardo Gandea Cabalaire, natural de Entienza (Pontevedra) de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y Josefa, de oficio labrador, sin señas particulares conocidas, para que se presente en este Jazgado, internal de constalas, para que se presente en este Jazgado. sito en el cuartel que ocupa el regimiento á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; us jo apercibimiento que de no comparecer le pareré el perjuicio & que haya lugar con arregio á la ley; entendiéndose que el plazo de treinta días es á contar desde la publicación de la presents requisitoria en la GACETA DE MADRID.

A su vez, en nombre de la ley, a todes las Antoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén é su alcance procedan á la busca y captura del repetido recluto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el chartel que ocupa el regimiento en esta plaza; pues así lo acuerdo en difigencia deeste día.

Dada en Couta & 16 de Junio de 1903.—José Estén Herrero.

CÓRDOBA

D. Nicolás Albornoz y Portocarrero, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Jerónimo Gibernat Puig, destinado á este regimiento, de orden del Sr. Coronel del mismo.

Por la presenta requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jerónimo Givernat Puig, natural de Vilori (Barcelone), para que en el preciso término de treinta días, contados des de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de la provincia de Barrelona, comparezza en este Juzgado á mi disposición; bajo apercibimiento de o ne si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelda, parándole al parjuicio que haya lugar. A su vez. en nombra de S. M. el Rev (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles camo militares y de policia judicial, para que prastiquen activas diligencias en busca dei referido procesado, y en caso de sar habido lo remitan á este Juzgado, á mi disposición; pars así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 10 de Junio de 1903, Nicolés Albornoz,

CORUNA

DE MADRID.

Barce long 24 de Mayo de 1963 = V.º B º=E' Juez ins'ruc.

D. Miguel Torrente Precisado, primar un como un aprocesor. J. sé Sánchez = For mandato de S. S., el Secretario, Luis e ría con destino en el regimiento de I abel la Católica, números J. sé Sánchez = For mandato de S. S., el Secretario, Luis e ría con destino en el regimiento de I abel la Católica, número 54, y Juez instructor del ex obtante que se instruye en

averiguación del paradero del soldado del disuelto batallón

de Alcántara Manuel Ochoa Rodríguez.
Por la presente requisitoria liamo, cito y emplazo á Manuel Ochoa Rodríguez, nijo de José y de Josefa, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de Buenavista, de veinticinco años, de oficio zapatero, estatura un metro 550 milímetros, pe o castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz reguiar, barba nada, bica regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacata de Madrid y Boletia oficial de la misma provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, a mi disposición, para prestar declaración en el expediente arriba mencionado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dilgencias en busca del referido individuo, y de ser habido lo pongan á á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

la misma provincia.

Dada en la Coruña á 14 de Junio de 1903.=El primer Tenienta, Juez instructor, Miguel Torrente. Por su mandato, el sagento Secretario. Jesús Diez. 2878—M el sargento Secretario, Jesús Diez.

FERROL

D. Antonio Gómez Iglesias, segundo Teniente del regi-mier to Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35), el soldado del segundo batallón de este regimiento Antonio Piñeiro González, hijo de D. José y de Doña María, natural de Mugardos, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Cóligo de Justicia militar, per la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, pa a que en el término de treinta días, á contar desde la f-cha, se presente en este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercib miento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el per-

juicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todes las Autoridades, tento cíviles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que prectiquen activas diligencias en bueca del mencionado Individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de

la provincia.

Farrol 3 de Junio de 1903. = Antonio Gómez Iglesias.

D. Antonio Gómez Iglesias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35) el sel tado del segundo batallón de este regimiento, Audrés Martínez Fernândez, hijo de Domingo y de Carmen, natural de Briallos, Ayuntamiento de Portas, provincia de Pontavedra, cuyas se-ñas personas sono se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llemo, cito y emplazo á di-

cho individuo, para que en el término de treinta días, á con-tar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fia de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el

perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero à to las las Autoridades, tanto civiles como milita-res y à los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza en esta ciudad, y á n. i lisposición; pues así lo tengo acordado en pro-

videncia de esto día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, in értese en la Gacera de Madrid y en el Boletín ofi-

cial de la provincia de Pontevedra. Ferrol 13 de Junio de 1903.—Antonio Gómez Iglesias.

2881-M

D. Antonio Gomez Iglesias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D, O, num, 35), el soldado del seguado batallón de este regimiento Benito Carvajal Magariños, hijo de Manusl y de Carmen, natural de Arca, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, cuyas señas parsonales no se citan por no constar, a quien de orden superior inst-uyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente enceste Juzgado, á fin de que sean cidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declara-do rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el

perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de Autoridad judicial, para que practi-quen activas diligencias en busca del mancionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en provi iencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insé tese en la GACETA DE MADRID y en el Boletta

oficial de la previncia de Pontevedra. Ferrol 18 de Junio de 1903. = Antonio Gómez.

GRANADA

D. Ramón Alvarez Ossorio y Voisine, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caba-

llería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para la formación de sumaria al trompeta del mismo

Antonio Montes Toledo por el delito de segunda deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trom-peta de este regimiento Antonio Montes Toledo, hijo de Juan y de Paula, natural de Malaga, avecindado en Granada, de diez y siete años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas ul pelo, ojos melados, nariz reguiar, color claro, frenta espacio-sa, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares pecoso, estatura un metro 400 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este cuartel para responder à los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de segunda de-serción me hallo instruyendo; apercibido de que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho indi-uiduo, y en caso de ser habido se remitira en calidad de pre-so al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Grana la 13 de Junio de 1903. = Ramón Alvarez Ossorio. 2883—**M**

D. José Rojas Balda, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la que se sigue contra el paisano vecino de Pulianillas, de esta provincia,

Laureano Rodríguez Rodríguez, por el delito de falsadad en documento público siendo Juez municipal de dicho pueblo.

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y única vez al referido. Laureano Rodríguez Rodríguez, hijo de Antonio y de María, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, (Elvira, 99), á fin de que sean "ídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el

referido piazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas deligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, cen las se guridades convenientes, á la prisión correcional de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boleita oficial de

Dada en Granada á 20 de Junio de 1903.—El Comandants, Jusz instructor, José Rojas.=Por mandato de S. S., el Capitán Secretario, José Sandoval. 2884—M

D. Alfredo Alvarez Crespo, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del décimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, Gabriel Magdaleno Bo-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ga-briel Magdaleno Borrego, soldado que fué del citado batallón, hijo de Diego y de Gabriela, natural de Almeida, Jazgado de primera instancia de Bermillo, previncia de Zamera, oficio sirviente, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el término de de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Zamera y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que en averiguación de su paradero se le sigue; en la inteligencia que si no compareciere le seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso con las debidas segurida-

des y disposiciones.

Dada en León á 16 de Junio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Alvarez.

D. José Vega Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Manuel Santamaría y Manuel Sanchez Iglesias, acusados del delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos Manuel Santamaría y Manuel Sánchez Iglesias, naturales, el primero, de la Casa Hospicio de Burgos, de treinta y dos años de edad, casado, y de oficio tendero ambulante, siendo sus señas personales: estatura baja, color moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regulares; y el segundo procede también de la Casa Cuna de Salamanea. de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio quinquillero ambulante, y sus señas: estatura regular, color moreno, pelo negro con lunares blancos, barba nada, nariz y boca regulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado militar para notifi-carles la sentencia recaída en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procosados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de detenidos á mi disposición; pues así lo tengo

ordado en diligencia de este qua. Dada en León á 16 de Junio de 1903.—José Vega. 2856—M acordado en diligencia de este día.

MONFORTE

D. Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del regimiento Infanteria reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el cabo en situación de reserva Jerónimo Rodríguez Vázquez, del Ayuntamiento de Chandreja, provincia de Orense, por haberse ausentado de su residencia sin el competente permiso.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido cabo Je-rónimo Rodríguez Vázquez, hijo de José y de Teresa, natural de San Cristobal, Ayuntamiento de Chandreja, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, de estado soltero y de

estatura un metro 530 milímetros, para que dentre del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta única requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, en Monforte de Lemus (Galicia), ó ante la Autoridad del puete en que se halle, manifestando que es llamado por requisitoria; en la inteligancia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía,

siguiéndosele el perjuicie que hava lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como málicares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad, ó lo entreguen á la Autoridad militar del punto en que sea preso-

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid.

Monforte 15 de Junio de 1903.=El Capitán, Just instructor, Mariano Ballarín.

MELILLA

D. Mariano Arques Chavarría, Comandante de Cafantería, Jusz permanente de esta plaza y de la causa seguina contra el corrigendo del penal de dicha plaza Pedro Lópsz Leal por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro López Lasl, natural de Huetos, provincia de Granada, avecia dado en Marchena, provincia de Savilla, hijo de Jua y de Antonia, soltero, de veintisiete años de adad, de oficio ambulante antes de ser confinado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castañas, ajos pardos, nariz larga, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano, de un metro 600 milimetros de estatura, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en in GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Sevilla, comparezca en este Juzgado, que tiene su residen-cia oficial Pabellones del Buen Acuerdo, núm. 17, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por delito de quebrantamiente de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándosele rebalde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así siviles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro López Leal, y caso de ser habido se le conducer á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla à 16 de Junio de 1903.=El Comandante, Juez instructor, Mariano Arques y Chavarría. = Por su mandado, el Secretario, Luis Pérez.

D. Mariano Arques Chavarría, Comandante de Infantería, Juez permanente de la plaza de Melilla y de la causa seguida contra el confinado del penal de la misma Vicende Ferré Mas por delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Ferri Mas, natural de Algemesí, provincia de Valencia, hijo de Bautista y de Teresa, de treinta y tres años, soltero, de cficio jernalero antes de ser confinado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ejos pardos, nariz afilada, cara regular, barba clara, color tregueño, tiene una nube en el ojo izquierdo, estatura un metro 700 milímetros, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia. comparezca en este Juzgedo, que tiene su residencia cficial Pabello-nes del Buen Acuerdo, núm. 17, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instraye por delito de quebrantamiento de condens; bajo aparcibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Q. D. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Ferri Mas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme le tengo acordado en diligencia de esta fecha. Melilla 17 de Junio de 1903.—El Comandante, Juez ins-

tructor, Mariano Arques y Chavarria .= Por su mandato, el Secretario, Luis Pérez. રે∂90**---M**

D. Ildefendo Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la sumaria instruída contra el confinado del penal de esta plaza por quebran-tamiento de condena Isidoro López López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Isidoro López López, natural de Macharavialla, par-

tido judicial de Vélez, provincia de Málaga, hijo de Antonio y María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatu. ra un metro 640 milimetros, pelo castaño, cejes al pelo, cios pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba pobla-da, color moreno, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la public ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo sera declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidoro López López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilia á 17 de Junio de 1903.—Ildefonso Pastor.

D. Antonio Carpintier Valverde, segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente judicial instruído contra el soldado de este regimiento José Aguilar Sanche, por la falta de incorporación à

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de José y de María, natural de La J. inea, provincia de Cádiz, y avecindado en Málaga, estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas persenales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojes pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, estatura un metro 708 milimetros, para que en el preciso té mino de treinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACRTA DE MADRID y Baletin oficial de la provincia de Málaga, comparezca en esta plaza, y á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Corouel de este Cuerpo se le sigue con motivo de su falta de incorporación á banderas; bojo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todes las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de acto de:

Dada en Melilla á 16 de Junio de 1903 .- Antonio Carpin-

MADRID

D. Antonio Adrados Semper, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadenga, núm. 40, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo Francisco García Ruiz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente raquisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Francisco García Ruiz, natural de Malaga, hijo de D. José García y Doña Adela Ruiz, soltero, de veintisé a nos de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cujas señas personales son las que siguen: estatura un metro 710 mi imetros, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, ojos azules, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la pu-blicación de esta requisitoria en la Gacera de Madard y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Docks, que ocupa esta regimiento en esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tismpo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco García Ruíz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Adrados. 2893-M

SADA

D. José María Franco de Villalobos, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la sumaria de prófugo instruída contra el inscrito disponible Angelino Torrado Mar-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angelino Torrado Martínez, cuyo paradero se ignora, de veinte años de edad, hijo de Regino y Antonia, natural y vecino de Redes, marinero, para que se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantia de Marina de este distrito, con el fin de notificarle de la pena de un año de recargo en el servicio, por hallarse ausente por más de tres meses de su trozo y sin licencia, den-tro del término de quince días, a contar desde la fecha de

la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para que pueda tener efecto lo dispuesto, expido el presente en Sada á 20 de Junio de 1903.—José María Frenco de Villalobos.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Trinca. 2900—M

D. José María Franco de Villalobos, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del expediente en esclarecimiento del hecho de no haber ingresado en el servicio de la Ar-

mada el inscrito José Adolfo Prigo Bello. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Adolfo Prigo Por el presente cuo, hamo y emplazo a Jose Adolfo Friego Bello, cuyo paradero se ignora, mayor de edad, hijo de José y Rosenda, natural de Caamonco y vecino de Redes, de oficio marinero, para que se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantia de Marina de este distrito, con el fin de prestar declaración en dicho expediente en el término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACRTA DE MADRID.

Y para que pueda tener efecto lo dispuesto, expido el pre-sente en Sada á 20 de Junio de 1903.—José María Franco de Villalobos.=Por mandato de S. S., el Secretario, José Trinca. 2901-M

SANTIAGO

D. Manuel Pedreira Mosquera, segundo Teniente del priitallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la formación del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta de la zona de Monforte Francisco Resco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Resco, recluta de la zona de Monforte, natural de Posada, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, sin señas personales ni particulares que poder consignar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en reeldía, parándole el parjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo ordenado en diligencia

Dada en Santiago á 18 de Junio de 1903 .= Manuel Pe-

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Mariano Ferrer Bravo, segundo Teniente del batallón Cazadores de Canarias y Juez instructor del presente expediente instruído al soldado Cándido Pérez Pérez por la falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Candido Martini, de treinta y dos años de edad, soltero, viajante, y

Pérez Pérez, hijo de José Antonio y de María, natural del Paso, provincia de Canarias, avecindado en Tajuya, de oficio del campo, de treinta años de edad, de estado soltero, y cuyas señes personales son ignoradas, para que dentro del plazo de treints dias, a contar del en que se publiqua esta requisi-toria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, Isla de la Palma (Canarias), en su capital, Santa Cruz de la Palma, à responder de los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento; be jo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tento à las Autoridades civiles como militares, dispongen la busca y ceptura del referido indivi-duo, y caso de ser habido lo pongen á mi disposición en dicho cuartel, coadyuvando así á la mejor administración de jus-

Dada en Santa Cruz de la Palma á 5 de Junio de 1903.= El segundo Toniente, Juez instructor, Mariano Ferrer.

D. José García Salvador, primer Teniente del batallón Cazadores de Canarias y Juez instructor dei expediente seguido por la falta de incorporación contra el soldado Juan Antonio Alvarez González.

Por la presente liamo, cito y emplazo al soldado Juan Antonio Alvarez González, hijo de José y de María, natural de Los L'anos, de veintinueva sãos, de oficio del campo, del reemplazo de 1892, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezta en este Jurgado, sito cuartel de San Francisco (Santa Cruz de la Palma), á responder de los cargos que le resultan en «i citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado re-

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Santa Cruz de la Palma 6 de Junio de 1903. El primer Teniente, Juez instructor, José García. 2896 - M

D. José García Salvador, primer Teniente del batalión Cazadores de Canarias y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de incorporación contra el soldado de este baflon Antonio Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Sánchez, hijo de incógnito y de María, de veintitres años, natural de Santa Cruz de la Palma y del reemplazo de 1898, para que dentro del piazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco (Santa Cruz de la Palma), à responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será de

clarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individue, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición y en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de jus-

Santa Cruz de la Palma 6 de Junio de 1903 =El Juez instructor, José García.

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los padres ó parientes más próximos de Severo Iglesias, natural de Beijondo (Coruna), de cuarenta y tres años, soltere, con el fin de que dentro del término de diez días, à centar desde que este edicto apa-rezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ofrecerle las acciones del art. 109 de la ley de Enjuicismiento eriminal, en causa que me hallo instruyendo sobre muerte natural de dicho Severo, y hacer les entrega de los efectos que á continuación se detallan, que fueron encontrados el ser registrado el cadáver ó designen persona que lo hagan en su nombre; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará al perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á lle-

var á efecto la citación que se intercea.

Drdo en Almodóvar del Campo á 19 de Junio de 1903.=
José Rodríguez.=Por su mandado, Indalecio Gil.

Señas de los efectos.

Una cartera de cuero color avellana. Un certificado de buena conducta. Una cédula personal.

Una petaca. Y un portamonedas que contiene una peseta 72 céntimos.

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mauricio Rebollo Aguilar, hijo de Santiago y Leoncia, natural de Anguita (Guadalajara), de treinta y tres «ños de edad, soltero, mozo de taberne, vecino de Barcelona y habitante última-mente en la calle de Gignós, núm. 7, piso cuarto; para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en causa que se le sigue sobre disparo; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encergo á todas las Autorida-des é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y cartura del referido Mauricio Rebollo Aguilar, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 15 de Junio de 1903.—Julio Martí-

nez.-Por mandado de S. S., José Vicente Borras, habilitado.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito

de Atarazanas.
Por el presente se cita y llama al súbdito italiano Cesare

cuyo actual demicilio se ignora, para que dentre del férmino de diez días, contados desde la inserción de este estado en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justia eto de ratificarse en una denuncia sobre expendencia de moneda falsa, hecha dicha denuncia por el mismo ando el Inspector de guardia del Gobierno civil en 22 de Mago litimo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1903 .- Jaho Martinez.=Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano.

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Mignel Cornella Serra, natural de Tagamanent, de treinta y castro años de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento, vecizo de Montmany, y cuyo actual paradero se ignora, para que mino de diez días contados desde la publicación d sta ra. quisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín of de la provincia, comparezea ante este Juzgado, sito es a de Justicia, al objeto de notificarle la condena que s a sido impuesta en méritos de la causa que se le signe isedad de un expediente de quintas; apercibiéndole si m verifica. de pararle el perjaicio à que en derecho haya lugar

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas los dades y agentes que componen la policia judicial pobledan á la busca y captura de dicho procesado, conducido de a la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzg do Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1903.

nez .= Ante mí, Federico R. Cortina. 1026

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado los Sales, hijo de Antonio y de Dolores, de diez y coloredad, natural de esta capital, soltero, ebanisto, que n Pens ños de habitó últimamente en la calle del Robador, núm. 35 -ro segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para q tro del término de diez días, contados desde el de la inserequisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin provincia, comparezza ante este Juzgado, sito es de esta al de la e acio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de p contra el mismo, dictado por la Superioridad en cans e le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento ro ceso de ser declarado rebalde y pararle el consiguien juicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga a toda Lutoridades y agentes que componen la policia judicia a la busca y captura del mencionado procesado. ocedan conseguida, lo pongan a disposición de este Juzgado

Dada en Barcelona à 17 de Junio de 1903. lollo Martínez.=Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Berrano. 4027

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado อก Suárez de la Siva, hijo de Antonio y Maruele, de de edad, soltero, marinero, natural del Brasi, te años · actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MATRID y Boletin oficial de la proa, comparezca ante este Jurgado, sito en el Salón de Salón de Salón de Justicia), al objeto de notificarle el aucontra el mismo dictado en causa sobre lesiones prisi**ón** isparo de arma de fuega; bajo apercibimiento en of declarado rebalde y pararle el consiguiente perja c de ser

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas Autoridades y agentas que componen la policía ju icalla busca y captura del referido precesado, y de eedan 🍇 eguirl**a**

lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barceiena á 18 de Junio de 1903. = Julio Martínez.=Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Carrano.

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quircs, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se empide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jena i, nis Fu-triols se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual para-dero se ignora, a fin de que dentro del término de diz días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Ray C. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárcales del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1903. - Padro Prendes.=Por el Escribano, Tomás Rivera, habilitade.

D. Pedro Prendez Suárez Quirós, Juez de instrucción de distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que sa expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contre Rosendo Tariés Martí, se cita, llama y emplaza al misme curso actual paradero se ignora, à fin de que dentro del términe de cinco dias, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ente diche Jungado para responder à los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pide y encargo a las Autoridades, fuerza, pública y agentes de la policía judicial proceden a la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referida procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de Pedro y Gartoudis, de

cuarenta y un años de edad, casado, alpurgatero, nastural da Vendrell (provincia de Tarragona).

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1903.—Pedro Prendes. El Escribano, Valentín Vintró.

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juiz de institucción del

distrito del Norte de Barcelona. En virtud de la presente requisitoria, que se explue en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Salvadora Martínez Bengal, se cita, liama y emplaza á la misma, onyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del comino de

nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder à los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombra de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichus cárceles de la referida processada, cuyas señas de la misma son: natural de Mazarrón (Totana), de sesenta y tres años de edad, hija de José y de Salvadora, viuda, sin profesión, domicilio y antecedentes ni instrucción y de ignorada conducta.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1903.-Pedro Prendes. P. A. del Escribano, José Ferré, Oficial de Escribanía.

J -4031

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del

distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en mé-ritos de la causa criminal sobre hurto contra Isidro Lozano Lozano y Antonio Liaberia Mestres, se cita, llama y emplaza dos mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra lot mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al provio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mísmos son: el primero, de treinta años, soltero, jornalero, natural del Africa francesa, hijo de Isidro y Antonia; y el último, de diez y ocho años, soltero, natural de Botarell (Reus), hijo de Antonio y Cándida, ambos sin domicilio

Dada en B rcelona á 18 de Junio de 1903 = Pedro Pren des. = El Escribano Angel Torres, habilitado.

BARCELONA - PARQUE

D. Alvaro Camín de Angulo, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtui de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Pérez Viñales, hijo

de Victorio y de Dolores, de veintiún años de edad, casado con María Masanova, natural de Alcañiz, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días. á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será de-

clarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro-cesado, que es escribiente y dijo vivir en la calle de Trafalgar, 72, tienda.

Dada en Bercelona á 15 de Junio de 1903.—Alvaro Camín de Angulo.=El Escribano, Alejandro Simarro.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del dis-distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cum-plimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre robo frustrado contra Antonio Domenech Gil, hijo de Lorenzo y de Antonia, de treinta años de edad, de estado soitero, pescador, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle Robador, núm. 35, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, liama y emplaza at mismo, á fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificario sera declarado rebelde y le parará el perjuicio que en

derecho haya lugar. Al propie tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuorza pública y agantes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado

Antonio Domenech Gil.

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, José Romero. J-4034

BURGOS

D. Teófilo Ceballes y Fernández Lomana, Juez de instruc-

ción de esta ciudad de Burgos y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casilda Fernández Santamaría, de veintiséis años de edad, casada con Agapito Pérez, vecina que fué de esta ciudad, y con posterioridad de la de Santander, sin que consten más circunstancias, á fia de que en término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GAGETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, comparezca ante este Juzgado a notificarla el auto de procesamiento en la causa que en el mismo se la sigue sobre hurto de dinero á Eugenio Santamaría; bajo apercibim esto de declararla rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

A la v.z se ruega y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, de la expresada Casilda

Dada en Burgos á 16 de Junio de 1903.-Teófilo Ceballos. Por su mandado, Mariano Isac.

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de instrucción de este par-

tido de Castellón de la Piana.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Valls Cid, alias Butumet, de cineuenta y dos años, jornalero, casado hijo de Miguei y le Cinta, natural de Tortosa y veciro de Barcelona, don-de vivió últimamente en la calle del Beato Oriol, núm. 19, aunque ha residido después en Castellón unos meses, trasladándose luego á Barce ona, aunque no consta su domicilio actual, es de ojos pardes, pelo negro, color moreno y usaba bi-gote, para que comparezca ante este Juzgado dent o del término de nueve días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de ser emplazado para ante la Superioridad, en el sumario concluso que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndosele que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parara el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

At propio tiempo ruego y encergo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción a estas cárceles del refe-

do José Valls Cid y a disposición de este Juzgado. Dada en Castellón a 18 de Junio de 1903. = Ignacio Mar-J - 4036ti.=Por su mandado, Esteban Albi.

LA BISBAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de este

partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de B. Vicéns, pende sumario sobre robo de dinero y efectos de vestir en Torrente, en casa de Poncio Estañol, contra Narciso Pons Ginesta y otro, en el que se ha acordado expedir la oresente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que se ha dicho, Narciso Pons Ginesta, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

👺 Y para que sa parsone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales; apercibié adols que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Narciso Pons Ginesta, de estatura regular, más bien alta que baja, color moreno, ojos y cabello negros; usa un peque-no bigote que en ciertas ocasiones se lo quita, faltán iole un ojo, no sabiéndose si es el izquierdo ó el derecho, usa á veces camisa blanca planchada, blusa azul casi negra, y dabajo de ella am ricana y chaleco negros, y unas veces zapatos y otras alpargatas.

Dada en La Bisbal á 16 de Junio de 1903, = Diego Lorente. Por mandado de S. S., Francisco de B Vicérs.

GRANADA—SAGRARIO

D. Rafael de la Haba y Trujille, Juez de instrucción del

distrito del Sagrario de esta capital.

Por el presente se cita y llama al denunciado Pablo Vela, alias Catalán, vecino de Benamaurel, para que el término de quince dias comparezca ante este Juzgado del Sagrario, sito plaza Nueve, núm 20, á prestar declaración en causa que instruyo sobre contrabando de pó vora; bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 17 de Junio de 1903.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J.—4038

HERVÁS

D. Angel Vergara B:añs, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervas.

Por la presente requisitoria, que se insertará y publicará en los periódices oficiales, se cita, llama y empleza al procesado en causa que con otros se le sigua por robo de gallinas, Angel Diaz Vega, hijo de José y de Gabina, natural de Castañar de Ibor, partido de Navalmoral de la Mata, sin residencia fija, soltero, de veinte años, pastor, con antecedentes panales, y de buena conducta, para que inmediatamente se pre-sente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzga do; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de unas superiores carta orden y certificación en que se inserta el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de

Cáceres en la mencion da causs. Al propio tiempo ordeno á los Jueces y agentes de la policía judicial dependientes de mi autoridad, y ruego á los de-más funcionarios que no lo sean, procedan á la busce, prisión y remisión á la expresada cárcel, y á mi disposición, del mencionado procesado Angel Diaz Vega, cuyo actual parade-

Da la en Hervás á 17 de Junio de 1903 = Angel Vergara.= De su orden, Martín Suárez.

JAÉN

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juaz de instrucción de esta

capital y au jarti io.

Por el presente se hace saber á los que se crean dueños de las caballerías que se reseñarán, comparezcan en este Juzga-do á prestar declaración dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA DRID y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de ofrecerles el sumario que se instruye con dicho objeto y acrediten la preexistencia de las referidas caballerías, para su entrege, las cuales se hallan depositadas en Juan de Dios Peragón Del-gado, vecino de esta capital, cal'e Jiménez Serrano.

Dado en J. én á 18 de Junio de 1903 = Juan A. B tes. = Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Señas de las caballerias.

Una yegua negra, marcada, careta, sin hierre, paticalzada de las cuatro patas, con la crin muy larga y herrada. Otra yegua castaña clara, con el ojo izquierdo un poco

blanco, cerrada, hierro en el anca derecha con un escudo, pe: los blancos en los costillares y en el nacimiento de la cola, crin larga y desherrada.

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta

capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boiet n oficial de esta provincia, se presente este Juzgado, al objeto de not ficarle el suto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se le sigue sobre hurto de caballerias y pre-ter inquisitiva; aper-cibido que de no comparer r seré declarado rebelde y le parará el parjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nonbre de S. M. el Rey D. Alfonse XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniendolo à mi disposición en la carcel de esta capital;

pues en ello está interesada la recta administración de jus-

Dada en Jaén á 18 de Junio de 1903 - Juan A. B. tes, - Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado.

Francisco Arroyo Ortuño, alias Pirinolo, vacino de Torredelcampo, de treinta y cinco años, de oficio tratante; es de estatura buena, color palido y cargado de hombros.

J-4041

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación y a los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca de nueve borregos, de la propiedad de los vecinos de Villarrasa Eugenio Ramos Mármol, Juan Ramos Bozas, Luis Ramos Mármol y José García Bomara, que fueron robados del corral de la casa de la vecina de dicha villa Dolores Ramirez Marmol, ocho de ellos desde el día 27 de Abril último, y el otro en la noche del 4 de Marzó anterior, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos, con las seguri-dades convenientes, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo de los expresados borregos.

Dado en La Palma á 18 de Junio de 1903.=Francisco Summers.=El actuario, Licenciado Juan Ortega. J-4043

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 12 del actual en el sumario que se instruye por re sistencia á los agentes, se cita á Hilario Rodriguez Baquena, que aparece vivió en la calle de Feijoo, núm. 13, casa de hués pedes, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibírsele declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Junio de 1903. — V.º B.º — Cayetano García,

El Escribano, Angel Angulo.

MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada con fecha de hoy en la pieza separada sobre libertad provisional del procesado en la pieza siparada sobre ilbertari provisional dei processado por estafa Ulciceno Martínez Ulsión, se ha acordado requerir á su flador personal D. Angel Dorado Hipola, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserc ón de esta cédula en los periódicos oficiales, presente en dicho Juzgado al refirido procedo per la lavare destato lo acordado por la Supario ridad. sado, para llevar á efecto lo acordado por la Supericridad; bajo apercibimi-nto de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, la expido en Madrid á 13 de Junio de 1903. V.º B.º Bineyto. El Escribano, Andrés Ortiz.

J - 4045

MADRID-HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera inst neia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presenta cito, llamo y emplezo a Félix Salvador Sanz, natural da Taragudo, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual estaba en 1.º de Julio de 1901 de dependiento en la casa de préstamos de Victoriano Jaraba, establecida en esta Corte, calle de los Reyes, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgades, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los esrgos que le resultan en causa que se le sigue como encubridor del delito

de rebo; apercibido que de no verificario será declarado re-belde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, precedan á la busca del expresado procesado, cuyas señes personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi dis-posición en este Juzgado en concepto de detenido comuni-

Madrid 18 de Junio de 1903 = Rafael Molina = El Escriba-no, Federico González del Rivero. J-4046

MÁLAG - ALAMEDA

D. Vicente Chervis y Beguil, Juez de instrucción del dis-

trito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Diaz Mancilla, alias Chocolate, y al conocido p r Pitarra, ambos de esta vecindad, y domiciliades en el Mundo Nuevo, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial y GACETA DE MA RID. comparezcan ante este Juzga to, sito en San Agustín, y ca le del mismo nombre, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por las lesiones inferidas el día 9 del actual en el Camino nuevo, a Salvador García Lorente; apercibiéndoles que si transcurre el término fijado y no comparecen serán de larados rebeldes y les parara el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des, tanto civiles como militares e ludividues de la policía-judicial, practiquen activas y eficaces di igencias para la busca y captura de los mencionados sujetos, los que habidos serán puestos a mi disposición, con las seguridades conve-

nientes, en la cárcel de esta capital. Dada en Máraga á 15 de Junio de 1903 .== Vicente Chervás. Por su manda o Juan de los Ríos. J-4047

D. Vicente Chervas y Bas u l, Juez de inst neción del distritode la Alamada.

Por la presente requisitoria se nita, llama y empleza á José Sinchez, alias Pope Porras, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual pure dero se ignoran, pera que dentro del término de diez dies gemparezca en este Juzgade, que sa halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego á Matías Bernal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarandole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civi-les y militares y agentes de la policía judicial procedan à la busca y prisión del referido José Sánchez, el que sea conducido á las cárceles de esta ciudad, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 16 de Junio de 1903.=Vicente Chervás.-Per su mandado, Manuel Rando y Díaz.

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presenta se cita, llama y emplaza á Juan Santiago Campaña, vecino que ha sido de esta ciudad, natural de Antequera, de unos sesenta años de edad, casado, cabrero, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pequeños y bizco del derscho, que viste sombrero ancho color café, chaqueta y chaleco de paño verdoso formando cuadros, pantalón de pana claro con piezas oscuras en las rodillas y trasera, zapatos bastos muy deteriorados, que se ausentó de esta población el día 14 del corriente llevándose dos cabras pertenecientes á Manuela Palido Cámara y otras dos á Miguel Camacho Chamorro, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Málaga, comparezsa en este Juzgado con objeto de prestar declaración para ser oído en causa que se instruye

por estala; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Martos á 19 de Junio de 1903. = Julián Callejas.= Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emp'aza al procesado Celedonio Alvarez, á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, com-parezca ante este Juzgado á recibirle indagatoria; apercibién-dole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso X(II (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del referido procesado Celedonio

Dada en Olmedo á 18 de Junio de 1903. = Gabriel Fernández Céspedes. = Por su mandado, Luis Torés.

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Carricaburu, de treinta y seis años de edad, casado, labrador; y Pedro Carricaburu, de veinte años de edad, soltero, labrador, ambos naturales y vecinos de Banca (Francia), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, compararezan ante esta Ingrado á presente en la Caceta De Madrid, compararezan ante esta Ingrado á presente en la Caceta De Madrid, compararezan ante esta Ingrado á presente en la Caceta De Madrid, compararezan ante esta Ingrado á presente en la Caceta De Madrid, compararezan ante esta Ingrado á presente en la Caceta De Madrid, compararezan ante esta Ingrado a presente en la Caceta De Madrid, compararezan ante esta Ingrado a presente en la Caceta De Madrid, compara de la caceta de la cacet rezcan ante este Juzgado à prestar indagatoria y estar à de-recho en la causa que contra les mismos se instruye sobre defraudación à la Hacienda por aprehensión de cinco cabe-

zas de ganado asnal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 18 de Junio de 1903.—Alvarez.—De su orden, Primitivo Escurra.

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de

esta ciudad de Plasencia y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan León García, hijo de Juan y de Isabal, natural de Cabezabellosa, y de adad de veintiséis años, para que con toda urgencia comparezca ante este Juzgado con el fin de extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en el sumario seguido en su contra por hurto de una tubería de plomo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de expresado sujeto, y conduc-ción del mismo á disposición de este Juzgado. Dado en Plasencia á 18 de Junio de 1903.—Miguel Martí-

nez de Córdoba. - Por su mandado, José Hidalgo Mirón, habilitado. J - 4052

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se cita y llama á Alberto Vasallo Hedroso, de treinta y un años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de Puebla de Sanabria, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Bolettaes oficiales de esta provincia y de la de Zamora, se presente en la cárcel de Cór-doba, á disposición de la Ilma. Audiencia provincial de la misma ciudad, á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por robo; con apercibimiento de que si no comparece le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á referida cárcel á disposición de dicha Au-

Dada en Pozoblanco á 8 de Junio de 1903.=Fabián Ruiz. J-4053 Per su mandado, Licenciado Antonio Cabrera.

PUENTE D'EL ARZOBISPO

D. Banigno Marcos Doming vez, Juez accidental de ins

trucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, lla va y emplaza, por término de diez días, de comparecencia ante este Juzgado, al autor ó autores del delito de tentativa de robo en la iglesia parroquial y ermita del Santísimo Cristo, del pu eblo de Sevilleja, suyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 del corriente mes; apercibiéndoles que caso de no comparecer les pararan l les perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y coducción á este Juzgado, á mi disposi-ción, caso de ser habidos, del autor ó autores del mencionado delito, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose s(lo que en las primeras horas de la noche del 11, tres vecinos de dicho pueblo vieron, extramuros del mismo y próximo á la ermita, un sujeto desconocido que vestía gorra con visera, blusa y una bufanda ó manta oscura echada por el cuello, y de estatura más b'en alta que baja.

Dado en Puente del Arzobispo á 18 de Junio de 1903.=

Benigno Marcos.=El Escribano, Benigno Loartz.

J - 4054

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Rufino Bononato y Rodríguez, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber que presto cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente de causa instruída por lesiones de Juan Segundo Sánchez, que le produjeron la muerte, cuyo hecho fué casual.

Y como se desconoce el domicilio de los padres ó parientes más cercanos del finado, se les instruye por medio del presente y término de ocho días, del derecho que tienen á mostrarse parte en la referida causa y á renunciar ó no á la indemnización de perjuicios, pudiendo en su caso hacer la manifestación que a su derecho convenga en este Juzgado de

instrucción, sito calle Larga, núm, 68. Puerto de Santa María 12 de Junio de 1903.—Rufino Bo-Puerto de Santa Maria 12 de Junio de 1888.— nonato.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya. J-4055

D. Rufino Bononato y Rodríguez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber que no habiéndose inscrito en el Registro de la propiedad de San Fernando á favor de D. Ramón E. Casul y Lago las fincas que se expresarán, por encontrarse un asiento de adquisición de dominio no cancelado á favor de otras personas, se ha formado el oportuno expediente, con el fin de cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1897. En su virtud, y estando inscrita á favor de Doña María del Carmen Patrón y Mele una quinta par-te de la casa en Puerto Real, calle Real, núm. 104 moderno, las otras cuatro quintas partes de ella á nombre de D. Eduardo Jiménez de Chinchilla; y la casa calle de Santa Isabel, en la plaza de San Telmo ó Campo de la Jarcia, de aquella villa, número 5 moderno, lo está á nombre de Doña María del Car-men, Doña María de la O. D. Jacobo, Doña María Juana y D. Bernardo Patrón y Mele; y desconociéndose el domicilio y actual paradero de todos ellos, se les hace saber que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á examinar los antecedentes y ejercitar el derecho que tengan sobre las fincas; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 15 de Junio de 1903.==Rufino Bono-Puerto de Santa maria 10 de Julio de Albaron Montoya. nato.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. 258—P

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Jusz de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Preyero Mafé, vecino que fué de La Linea, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; pues asi lo tego mandado en el sumario que bajo el núm. 151 del año actual instruyo por delito de lesiones al mismo.

San Roque 15 de Junio de 1903. Eugenio Carrera. Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la

ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco José Ramos Albalea, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Motril, partido judicial de ídem, provincia de Granada, de estado soltero, de profesión, jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 449 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelda y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Junio de 1903.—Eugenio Carrera.—El

Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J-4057

SEO DE URGEL

D. Juan Viñals y Majoral, Regente del Juzgado de ins-

Por la presente requisitoria, y como preudido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,
se cita, llama y emplaza á Juan López Bordes, natural y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, de estatura
elto estaturado pelo pardo pario regular piendo de alta, color aceitunado, pelo pardo, nariz regular, picado de viruelas, que viste pantalón de pana, blusa, gorra negra y alpargatas, para que comparezca ante este Juggado; sito en el ex convento de Santo Domingo, dentro del término de diez días, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra el

mismo dictado en causa sobre disparo y lesiones; bajo aperci-bimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 17 de Junio de 1903. Juan Vinals .- Juan Gener. J - 4058

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuan, Jurz municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto contra José María Romero Fuentes y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

recho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la José María Romero Fuentss, vecino de la villa da Santiponce, calle Duque Medina Sidonia, casado, jornalero y mayor de edad, y José María Jiménez Muñoz, de la misma vecindad, Era del Convento, casado, jornalero y mayor de edad. Dada en Sevilla á 13 de Junio de 1903.—Eduardo Sánchez

Pizjuan.—Ri actuario, por mi compañero Sr. Romero. Licenciado Fernando Ganzinotto.

J-4059

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y en-cargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares 6 individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de Agapito Arévalo y Escribano, hijo de Lu-cio y Narcisa, soltero, jornalero, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino de Guadamur, en esta provincia, cuyas señas personales se expresan á continuación, é ignorándose su actual paradero, poniéndole, caso de ser habido, & disposición de la Audiencia provincial de esta capital, en la cárcel de este partido, para que extinga la pona de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dada en Toledo á 16 de Junio de 1903.—Antonio Santius-

te.=Por su mandado, Fernando Berenguer.

Señas personales de Agapito Arévalo y Escribano.

Estatura un metro 540 milímetros, color de los ojos pardo, idem del rostro moreno, del pilo castaño, cejas al pelo, barba rasurada, nariz y boca regulares, cara redonda, cica, trices ninguna al exterior; viste pantalón de pana rayada verde, blusa azul, camisa blanca, faja negra de estambre' calza alpargatas blancas y usa boina azul. J - 4013

TORRENTE

D. Luis de Adriaeséns y Bartrina, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.
Por el presente se cita y llama á Joaquín Pérez, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora, para que dentro del termino de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el su-mario que instruyo sobre robo á Vicente Plarells; pues así lo he acordado en el mismo por providencia del día de hoy; apercibiendo al referido Pérez que de no comparecer le pararå el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrente á 15 de Junio de 1903.-Luis de Adriacséns.=El actuaric, Silverio Ritelles. J - 4014

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores

del robo de unas 19 pesetas en monedas de 5 y una pesetas, llevado á cabo en la noche del 24 al 25 de Mayo último de la casa de Andrés Morillas García y Miguel del Jesús Caballero, sita en la Carrera de la Libertad, de la villa de Jódar, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, que emp'zarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para recibirles declaración en la causa que sobre tales hechos instruyo; apercibidos que de no verificarlo

les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares, procedan á la busca de expresado dinero, el cual remitirán á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legitima adquisición.

na adquisición. Dado en Ubeda á 16 de Junio de 1903.=Arcadio Ortega.≃ r su mandado. Juan Blanca. J—4015 Por su mandado, Juan Blanca.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del dis-

trito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fullana, de veintiséis á veintiocho años, de estado casado, vecino de esta ciudad, domiciliado que ha estado en la calle Pilar, núm. 25, piso bajo, de oficio zapatero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de materiales de zapatería; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 16 de Junio de 1903.-Evaristo Casado.-El Escribano habilitado, José Ros.

VALLADOLID-PLAZA

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino Jesé Pinar Rodríguez en la causa que se le sigue con otros per harto, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inser-ción de sua requisitoria en el Boletín oficial de esta provin-cia y Gageta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el auto en que se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado cebalde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles, mi-litares y agentes de la policia judicial procedan desde luego á la busca, captura y detención del Marcelino José Pinar, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado ou la carcel del partido, dando cuenta inmediatamente de haberlo varificado.

Dado an Valladolid á 18 de Junio de 1903.-Pedro Calvo. Por su mandado Nicolás García.

Señas.

Marcelino José Pinar Rodríguez, de diez y ocho años, natural de Ponferrada, hijo de Marcelino y Juliana, residente en esta capital, estatura regular pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro morene; viste traje completo de paño nage, de oficio tornero.

ZARAGOZA-PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del dis-

trito del Pilar de Zaregoza. Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Jo-sefa Sandiago Heredia, hija de Andrés y Antonia, de veintiún años de adad, coltera, gitana, natural de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nue-ve día . A contar desde la inserción de la presente en la GA-CETA DE MADRID y Boletimes oficiales de esta provincia y de la de Musica, comparezca en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobje lesiones manos graves a otra gitana llamada María Cortés Heredia; previniéndole que si no comparece en el término señalado será declarada rebside y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregio à la lev.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a estas cárceles, á mi disposición, de la referida Josefa Santiago Heredia, por haberse decretado su prisión provisional en la causa mencionada.

Dada en Zaragoza á 17 de Junio de 1903.-Manuel Marina .= Angel Aznar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Gre-gorio Casamayor y Gracia, hijo de padres desconocidos, de guarenta y seis anos de edad, natural de esta ciudad, que falleció siendo segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, en el poblado de Santa inita (isla de Cuba) el día 7 de Enero de 1898, sin que conste ctorgase testamento ni otra disposición de última voluntad, para que dentro de veinte días, á contar desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin of icial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado à reclamar la herencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndese presente que no existen descendientes, ascendientes ni coistarales dentro del cuarto grado y que hasta la fe-cha sólo ha comparecido, alegando derecho á la repetida herencia, María Dominguez Muñoz, cónyuge del causante Don Gregorio Casamayor Gracia.
Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1903.—Manuel Mari-

na.=P. H., Fausto Doval.

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Vázquez Arranz, de treinta y ocho años, casado, hijo de Pedro y Baltasara, natural de Riaza (Segovia), de oficio empleado, que habitaba en Madrid, Ventorrillo, 8, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde al siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GAGETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia. sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practics una diligencia en causa que se sigue por estafa, y en la que tiene decretada su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de le policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi dispo-

si**c**ión. Zaragoza 18 de Junio de 1903.—Gervasio Cruces Gámiz.— El Escribano, Manuel Palomares, J-4018

Juzgados municipales.

BIAR

D. Vicente Alcaraz Rocher, Juez municipal en ejercicio,

por ausencia del propietario, de esta villa de Biar. Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arregio á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oftcial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con las solicitudes:

Certificación ó acta de nacimiento. Certificación de buena conducta moral expedida por

al Alcaide de su domicilio. 3.º La certificación de examen ó aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo. Esta Juzgado municipal consta de 879 vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de les interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Biar 16 de Junio de 1903.—Vicente Alcaraz.— El Secretario suplente, Bernardo Herrero.

Observatorio de Madrid. Thervaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1903

	ALTURA del barómetre	TERMÓNETRO		Tonsién dei	Humodad	dire	cción	estado dol ejelo.	
HORAS	reducida á 6º y en milímetres.	Seco. Humodocido,		An hol - #05620.	relativa.	y clase d	el viente.		
12 de la noche	708.93 708.99 708.65 707.90 707.43	22.9 19.9 28.8 35.1 87.2 35.9 80.5	16 8 15 8 19 2 21 2 21 2 20 5 17 5	11.0 11.2 11.6 11.5 10.4 10.0 8.8	53 65 40 28 22 22	N	Idem Brisa ligera Idem Calma	idem. Algunas nubes. Nuboso.	
Temperatura máxima dem minima. Diferencia. Temperatura máxima s dem id. dentre de una Diferencia. Temperatura máxima á tierra vegetal ó labor (dem minima id.	el sol, 4 dos me esfera de cris cielo descubie able.	tros de la tieri tal erto, junto 4	17.5 20.7 243.5 68.7 25.2 1a 50.8	ras Oscil Altur Ve Lluvi Sol co	(kilómetros), ación baromé a idem con re horas de la no a en las últim empletamente	to en las últin trica idem (mi especto á la me cche. as veinticuatr despejado r nubes ó vapo cción durante	limetros)dia anual 4 la o horas (milin	202 209 ks nue + 1.1 netros) 10, 40	

Ontos motocrológicos del día 28 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en ol Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios nuntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓMETRO		VD.	ento		7	ermónet	'RO	EN	LAS 94 H)RAS	
LOCALIDADES	A 0° y a) ai*q: .del mar.	Diferencia á igual hora del día auterier.	Direcci én.	Faeria.	ESTAD:	S 644.	Hamais sid	Diferencia de tempera- tura £ igual hora de la vispera.	Tempora- tuia máxima.	Tempera- tara mínima.	Linvia en mi 'motro:	MSTABC del mar,
Caris		- 2.2 - 1.5			Despejado Idem	21.4 17.4	17.2 12.0	+ 1.1 + 0.5	29.6 18.3	14.5 15.7	,	,
Valentia Gris-Nez Saint Mathieu Isla d'Aix		- 2.4 + 1.4	S NO	Brisa fte Brisa	Idem Brumoso	22.8 14.7	17.8 14.7	+ 2.2 - 1.5	28.0 25.0	20.0 12.0	;	Tranquila, Picada,
Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo	766.8 769.4 768.1	+ 2.6 + 4.3 + 4.3	080 NO N	ldem	Cubierto Despejado idem	$18.0 \\ 19.5 \\ 21.2$	18.0 16.5 15.6	$ \begin{array}{ccc} & 2.9 \\ & 1.5 \\ & 4.0 \end{array} $	25.0 25.0 25.0	16.0 14.0 14.0) 	Tranquila Idom.
Vares Coruña	767.2	+ 1.9	NO	Brisa	Nebuloso	17.0	16.0	- 1.6	20.0	15,0	• .	Picada.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra. Punta Delgada Laguna. Funchal Lagos Ayamonto		v		e e								,
San Fernando Tarifa Huelva	762.4	_ 0.2	NO	Id. lig	Despejado	30. 9	21.5	+ 0.7	36 .0	20.0	,	,
Sevilla	763.2 763.5 763.4 764.8 765.8	0.0	S SSO	ld. lig Calma Brisa lig	ldem ldem Casi desp Despejado ldem	28.2 40.4 80.2 26.4 26.4	19.4 20.8 21.4 21.5 20.8	+ 1.0	42.0 89.0 87.0 82.0 83.0	19.0 15.0 2:0 21.0 17.0		
Badajoz Ciudad Real Albacete	764.3		ono	Calma	Idem	29.2	23.6		38.0	18.0	•	•
Cáceres	762.7		1 1		Idem	28.8	19.2	+ 0.7	87.2	17.5		
Avila	761.9	,			IdemIdem.	25.0 27.0	19.0 19.0		84.0 84.0	20.0	, ,	,
SalamancaValladolidSoria	763.3 764.3 764.9	4	E	idem	Idem Idem Idem	26.0 27.1 21.0	20.6 21.2 17.0	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	36.0 32.0 85.0	17.0 18.0 16.0		9.3 X 3
Orense. :	4	1				D D			, ,). }.		
fluesca Zaragoza Teruel	763.4 763.0	- 0.2			Idem Idem	30.0 27.1	21.0 25.6	+ 2.0	38.0 36.0	21.0 14.0	•	
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante	764.2 765.9 765.8 765.3	+ 0.2	SE SO SE	Brisa lig Idem Idem	Idemldemldemldemldem.	28.2 25.8 26.4 26.0	21.4 193 20.2 22.0	+ 1.4	27.0 28.0	20.0 19.0 19.0	,	Franquila. Franquila
Almeria	761.4		s	Brisa	Idem	27.2	22.4			.		
Argel. Túnez. Sfaks. Palermo: Cagliari. Rema.	н			are i		**		with second or				
Liorna	763.6	+ 0.3 - 0.3 + 0.3	E	Brisa lig	Idem Nebuloso Despejado	23.4 23.0 23.0	1 +.0	+ 0.5 + 3.0 + 0.2	27.0 29.0 29.3	18.0 20.0 15.5		Franquila. Idem.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SANTOS PEDRO Y PABLO, APÓSTOLES Santos Anastasio, Marcelo y Siro, martires. Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

BESPECTACULOS

TEATRO APOLO. - A las ceho y media. - El puñao de rosas.—La chavela. — El terrible Pérez. — El sombrero de

A las cuatro y media.—La chavala.—El trabuco.—El puñao de rosas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18; Teléfono núm. 561.